

(PÚBLICO)

BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO N° 6/2003

Valparaíso, Junio 2003

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

Página

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/274, de 4 de Junio de 2003. Otorga medalla y diploma por años de embarco a los oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional que se indican.....	9
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/289, de 6 de Junio de 2003. Aprueba Directiva O-31/002 que norma sobre operaciones seguras para transferencia de combustibles líquidos marinos a los buques. (BUNKERING).....	12
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1834, de 12 de Junio de 2003. Aprueba plan de contingencia para derrame de hidrocarburos de la empresa Refinería de Petróleo CONCÓN S.A. – RPC.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1835, de 12 de Junio de 2003. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón ARCTICA – LOTA PROTEIN LTDA.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1836, de 12 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN “PATAGON III”.....	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1837, de 12 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “TONINA”.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1867, de 19 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR ALTA MAR “ANTILÉN”.....	36

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1881, de 20 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “HILMIR”.....	37
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1882, de 20 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “RAPANUI”.....	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1883, de 20 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “TRANOI”.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1884, de 20 de Junio de 2003. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del PON CENTAURO – SOUTH PACIFIC KORP S.A.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1885, de 20 de Junio de 2003. Aprueba plan de contingencia por derrame de hidrocarburos del Terminal Marítimo Compañía Siderúrgica HUACHIPATO S.A. – BAHÍA SAN VICENTE.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1886, de 20 de Junio de 2003. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del PON TOCOPILLA – SOUTH PACIFIC KORP S.A.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1904, de 25 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN “RÍO DULCE”.....	49
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1905, de 25 de Junio de 2003. Aprueba plan de contingencias de VOPAK TERMINAL SAN ANTONIO LTDA.....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1906, de 25 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CORAL I”.....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1907, de 25 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON TITO”.....	54

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/1908, de 25 de Junio de 2003. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON BORIS”.....	56
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 1.116, de 29 de Mayo de 2003. Autoriza reemplazo de número de inscripciones vacantes que indica en pesquería artesanal que señala.....	58
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 1.136, de 30 de Mayo de 2003. Establece clasificación de enfermedades de alto riesgo.....	60
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca – Servicio Nacional de Pesca N° 36, de 9 de Mayo de 2003. Establece normas para la aprobación de Plan de Manejo de Residuos conforme a lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para la acuicultura.....	63
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 1.275 exenta, de 12 de Junio de 2003. Autoriza reemplazo de número de inscripciones vacantes que indica en pesquería artesanal que señala.....	66

DECRETOS SUPREMOS

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 382 exento, de 29 de Mayo de 2003. Modifica decreto N° 1.096 exento, de 2002.....	68
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 391 exento, de 2 de Junio de 2003. Modifica decreto N° 1.099 exento, de 2002.....	73
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 67, de 14 de Abril de 2003. Modifica decretos N° 290 de 1993 y N° 165 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Deja sin efecto decreto que indica.....	75
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 406 exento, de 4 de Junio de 2003. Modifica decreto exento N° 1.105, de 2002.....	76
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 409 exento, de 11 de Junio de 2003. Establece veda biológica para el recurso Loco en el área marítima que indica.....	78

-	Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría de Marina D.S. N° 459, de 15 de Noviembre de 2002. Modifica el decreto (M) N° 41, de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la IV Región de Coquimbo.....	80
-	Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría de Marina D.S. N° 491, de 16 de Diciembre de 2002. Modifica el decreto (M) N° 537, de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la VIII Región del Bío-Bío.....	88
-	Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría de Marina D.S. N° 507, de 31 de Diciembre de 2002. Modifica decreto (M) N° 371, de 1993, modificado por decreto (M) N° 221, de 1996, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura (A.A.A.) en la X Región de Los Lagos.....	95
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 412 exento, de 11 de Junio de 2003. Modifica decreto N° 1.110 exento, de 2002, que estableció límites máximos de captura por armador en unidad de pesquería Jurel, III y IV Regiones, letra a) del artículo 2° de la ley 19.713.....	100
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 413 exento, de 11 de Junio de 2003. Modifica decreto N° 1.113 exento, de 2002, que estableció límites máximos de captura por armador en unidad de pesquería Jurel, X Región, letra d) del artículo 2° de la ley 19.713.....	102
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 414 exento, de 11 de Junio de 2003. Modifica decreto N° 1.112 exento, de 2002, que estableció límites máximos de captura por armador en unidad de pesquería Jurel, V a IX Regiones, letra c) del artículo 2° de la ley 19.713.....	104
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 416 exento, de 11 de Junio de 2003. Modifica decreto N° 1.126 exento, de 2002, que estableció límites máximos de captura por armador en unidad de pesquería Jurel, I a II Regiones, letra r) del artículo 2° de la ley 19.713.....	106
-	Ministerio de Relaciones Exteriores. D.S. N° 5, de 8 de Enero de 2003. Promulga las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 enmendado, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación).....	107
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 436 exento, de 18 de Junio de 2003. Prorroga veda extractiva del recurso Loco en área que indica.....	119

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 448 exento, de 19 de Junio de 2003. Modifica decreto N° 1.099 exento, de 2002.....	121
---	---	-----

DOCUMENTOS E INFORMACIONES INTERNACIONALES

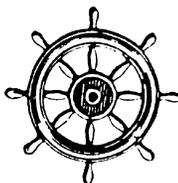
DOCUMENTOS DE LA OMI

-	OMI, MSC 77/6/10, de 25 de Marzo de 2003. Medidas para incrementar la protección marítima. Resultados de la Conferencia SOLAS de 2002	129
-	OMI, MSC 77/10/2, de 25 de Marzo de 2003. Radiocomunicaciones y Búsqueda y Salvamento	137

INFORMACIONES

-	Agenda	142
---	--------------	-----

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00
Telefax 56 – 32 – 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK
La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/274 VRS.

OTORGA MEDALLA Y DIPLOMA POR AÑOS DE EMBARCO A LOS OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 4 de Junio de 2003.

VISTO: lo establecido en el artículo 501 del “Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Marina Mercante Nacional y de Naves Especiales”; lo dispuesto en el D.S. (M) N° 338 de fecha 19 de Junio de 1992 y en conformidad a las facultades que me confiere el Artículo 3° del D.F.L. N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953,

RESUELVO:

OTÓRGASE medalla y diploma por años de embarco a los siguientes Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional:

Por 30 años:

Capitán de Alta Mar	Sr.	Carlos GODOY Norambuena
---------------------	-----	-------------------------

Por 25 años:

Ingeniero Jefe de Máquinas	Sr.	Lautaro PILLADO Tocze
----------------------------	-----	-----------------------

Por 20 años:

Ingeniero Jefe de Máquinas	Sr.	Juan CONTRERAS Ferrada
Ingeniero Primero	Sr.	Gastón MORAGA Guajardo
Electricista	Sr.	Karl WACHTER Hidalgo
Patrón Regional	Sr.	Hernán RODRÍGUEZ Rojas
Tripulante	Sr.	Aroldo OLIVARES Carvajal

Por 15 años:

Capitán de Alta Mar	Sr.	Ricardo SALE Tapia
Capitán de Alta Mar	Sr.	Pedro MUÑOZ Araya
Capitán de Alta Mar	Sr.	Eduardo RIQUELME Gómez
Piloto Tercero	Sr.	José BARRERA Carvajal
Piloto Regional	Sr.	Ernesto BARRÍA Ordoñez
Piloto Regional	Sr.	José AVILA Olivera
Piloto Regional	Sr.	Erwin AGUILAR Vargas
Piloto Regional	Sr.	Francisco PÉREZ Aguilar

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Ingeniero Jefe de Máquinas
Ingeniero Primero
Ingeniero Segundo
Motorista Primero
Electricista
Electricista
Operador General de Radiocomunicaciones
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante

Sr. Luis MANRIQUEZ Villagrán
Sr. Hugo FAÚNDEZ Torres
Sr. Justo TOBAR Molina
Sr. Gregorio GONZÁLEZ Barra
Sr. Andrés VALENZUELA Grubessich
Sr. Nestor MUÑOZ Soza
Sr. Dagoberto RIFFO Falk
Sr. Jorge ZÚÑIGA Brito
Sr. José AYALA González
Sr. Erick BAUERLE Von Dem Knesebeck
Sr. Bernardo GUERRERO Zamora
Sr. José ANDAUR Carreño
Sr. Luis AGUILERA Jara
Sr. Raúl BARCENA Pacheco
Sr. Ángel NARANJO Robles
Sr. Eduardo PONCE Araya
Sr. Luis BAHAMONDE Fohomann
Sr. Jorge BELTRÁN Fajardo
Sr. Luis GARCÍA Veas
Sr. Ariel JIMÉNEZ Castillo
Sr. Reinaldo OPORTO Vera
Sr. Santos PAREDES Rivera

Por 10 años:

Capitán de Alta Mar
Piloto Primero
Piloto Primero
Piloto Primero
Piloto Segundo
Patrón Regional
Ingeniero Segundo
Ingeniero Segundo
Ingeniero Tercero
Ingeniero Tercero
Ingeniero Tercero
Motorista Primero
Motorista Segundo
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante
Tripulante

Sr. Jorge MONSALVE González
Sr. Daniel RIQUELME Villalón
Sr. Alvaro AHUMADA Mieres
Sr. José FIGUEROA Ortíz
Sr. Sergio SILVA Muñoz
Sr. Francisco ALVARADO Igor
Sr. Carlos APPEL De La Cruz
Sr. Luis EVENS Valderrama
Sr. Néstor RIVAS Witto
Sr. Luis TENORIO Pérez
Sr. Miguel SEVERINO Grau
Sr. Salim ABEDRAPO Aguilar
Sr. Alejandro ARTEAGA Sepúlveda
Sr. Miguel ECHEVERRÍA Botetano
Sr. Luis BUSTOS Reinhardt
Sr. Orlando FUENTES Zúñiga
Sr. Juan VELARDE Vargas
Sr. Marco GONZÁLEZ Fierro
Sr. Jorge ARANCIBIA Lazo
Sr. Luis CHOLOUX Mansilla
Sr. Héctor DÍAZ Otey
Sr. Carlos GÓMEZ Cifuentes
Sr. Nelson MELLA Herrera
Sr. Joel RETAMAL Sobino

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Tripulante	Sr. René ALMONACID Rivera
Tripulante	Sr. Raimundo JENLINCIC Barría
Tripulante	Sr. Luis PULIDO Díaz
Tripulante	Sr. Bernardo MARIN Astudillo
Tripulante	Sr. Jaime SANHUEZA Campos
Tripulante	Sr. Raúl SILVA Albornoz
Tripulante	Sr. Luis VALLEJOS Waite
Tripulante	Sr. Luis CANALES Ulloa
Tripulante	Sr. Carlos IGNES Gómez
Tripulante	Sr. Juan TORRES Melian
Tripulante	Sr. Juan HERRERA González
Tripulante	Sr. Ramiro FABRES Gutirérrez
Tripulante	Sr. Mario MUNI Figueroa
Tripulante	Sr. Hipólito ESQUIVEL Contreras
Tripulante	Sr. Mario BÓRQUEZ Iglesias
Tripulante	Sr. Luis ROJAS Ramírez
Tripulante	Sr. Octavio SILVA Donoso
Tripulante	Sr. Reinaldo BUSTOS Aguilera
Tripulante	Sr. Remigio ANDRADE Barría
Tripulante	Sr. Alejandro MAGNA Rozas
Tripulante	Sr. Luis ARANEDA Villar
Tripulante	Sr. José ULLOA Olave
Tripulante	Sr. Marco BRAVO Vergara
Tripulante	Sr. Claudio ORELLANA Salinas
Tripulante	Sr. Carlos JELDRES Muñoz
Tripulante	Sr. René GONZÁLEZ Vergara
Tripulante	Sr. Didier ARISMENDI Geikowsky
Tripulante	Sr. René LÓPEZ Villalobos
Tripulante	Sr. Leonel BECERRA Pereira
Tripulante	Sr. Jorge LANDEROS Flores
Tripulante	Sr. Manuel RODRÍGUEZ Morales
Tripulante	Sr. José MANSILLA López
Tripulante	Sr. Manuel GAJARDO Verdugo
Tripulante	Sr. Reinaldo OPORTO Vera
Tripulante	Sr. Santos PAREDES Rivera

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
 VICEALMIRANTE
 DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 289 VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO O-31/002.

VALPARAÍSO, 6 de Junio de 2003.

VISTO: el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78; el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974 y sus modificaciones; D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y sus modificaciones; el D.S. (E) N° 90, de 1966, Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo; el Manual de la ICS/OCIMF “Ship to Ship Transfer Guide” (Petroleum), Apéndice I; el D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M) N° 364, de 1980, Reglamento de Recepción y Despacho de Naves; la Directiva DGTM. y MM. Ordinario N° A-53/002, de 5 de Febrero de 2003, que “Establece Procedimientos para la Confección y Presentación de Planes de Emergencia y Contingencia”; el D.S. (M) N° 846 de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje; la Ley N° 16.744, de 1968, Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el D.S. (T. Y P.S.) N° 40, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; el D.S. (T) N° 298, de 1994, Reglamenta el Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos; ISO/TR 13739, Petroleum Products, Methods for specifying practical procedures for the transfer of bunker fuels to ships; NCh N° 2286 Of. 97. Productos de Petróleo – Combustibles – Especificaciones de Combustible para uso Marino; NCh N° 59. Of 94 Productos de Petróleo – Vocabulario; NCh N° 393 Of. 60, Medidas especiales de seguridad en el transporte ferroviario o en camiones, de petróleo, sus productos y de materiales similares; lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE la siguiente Directiva que norma sobre operaciones seguras para transferencia de Combustibles Líquidos Marinos a los buques. (BUNKERING):

DIRECTIVA DGTM. Y MM. ORDINARIO O-31/002

OBJ.: Norma sobre operaciones seguras para transferencia de Combustibles Líquidos Marinos a los buques. (BUNKERING).

I.- INFORMACIONES

- A.- Debido al sostenido crecimiento que está teniendo en la costa chilena la industria del bunkering, entendiéndose como tal, aquella actividad de reaprovisionamiento de combustibles y lubricantes a granel que se entregan en los puertos a los buques para su consumo interno, se hace necesaria su regulación especialmente en los procedimientos de transferencia, con el objeto de que se realicen con la mayor seguridad y así minimizar la probabilidad de que estos puedan producir daños a las personas, buques, infraestructura portuaria y medio ambiente marino.

- B.- De acuerdo a lo anterior, el riesgo mayor que se visualiza en este tipo de faena, es el derrame de hidrocarburos al mar y sus dañinos efectos a la flora y fauna, playas marinas y actividades pesqueras. Como riesgo menor se identifica la probabilidad de incendio.
- C.- A continuación, se incluyen definiciones, clasificación y listado de Combustibles Líquidos Marinos, lubricantes y grasas con sus respectivos puntos de inflamación, de acuerdo lo dispuesto en el D.S. (E) N° 90 Capítulo I Item 1.11.

1.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a.- Punto de Inflamación de un Líquido, corresponde aproximadamente a la temperatura más baja a la que la presión de vapor del líquido puede producir una mezcla inflamable en el límite inferior de inflamabilidad. (NFPA).
- b.- Se define como Combustible Líquido, todo hidrocarburo utilizado como combustible para la maquinaria propulsora y auxiliar del buque en que se transporta dicho combustible. (MARPOL 73/78).
- c.- Los Combustibles Líquidos se clasifican según su punto de inflamación, en las siguientes categorías:
- CLASE I: Combustibles con punto de inflamación menor a 37,8 °C, o sea, inflamables a temperatura ambiente. Por ejemplo: gasolina 81 a 93 octanos, gasolina de aviación, benceno, nafta, gasolina blanca u otro solvente liviano.
 - CLASE II: Combustibles con punto de inflamación igual o superior a 37,8 °C y menor a 60 °C. Por ejemplo: kerosene (mín. 38 °C), kerosene de aviación (mín. 38 °C), petróleo diesel (mín. 52 °C), petróleo combustible N° 5 (mín. 50 °C), aguarrás mineral (mín. 38 °C).
 - CLASE III: Combustibles con punto de inflamación entre 60 °C y 93 °C. Por ejemplo: petróleo combustible N° 6 (mín. 60 °C).
 - CLASE IV: Combustibles con puntos de inflamación superior a 93 °C.
- d.- Ejemplo de algunos Combustibles Líquidos, lubricantes y grasas utilizados por los buques para su motor principal y auxiliares con sus respectivos puntos de inflamación, de acuerdo a la clasificación de riesgo del D.S. N° 90/1996:

F.O. 6	>	60°C	<	93°C
I.F.O. 30	>	60°C	<	93°C
I.F.O. 80	>	60°C	<	93°C
I.F.O. 120	>	60°C	<	93°C
I.F.O. 180	>	60°C	<	93°C
I.F.O. 380	>	60°C	<	93°C
I.F.O. 650	>	60°C	<	93°C
Lubricantes y Grasas	>	200°C		

- e.- D.S. (T. y P.S.) N° 40, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, Art. 21:

“Los empleadores tienen obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa.

Especialmente deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos”.

II.- PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE ENTRE BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO Y BUQUE RECEPTOR

Los Capitanes darán cumplimiento al Manual de la ICS/OCIMF SHIP TO SHIP TRANSFER GUIDE (PETROLEUM) cuyas listas de chequeo se indican:

TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO A BUQUE RECEPTOR		
LISTA DE CHEQUEO 1 – INFORMACIÓN PARA CADA BUQUE PREVIO A LA FAENA		
Nombre Buque Debidamente Habilitado:		
Nombre Buque que Recibe:		
Operador buque:	Arrendador buque:	Responsable de la transferencia en el Buque:
VERIFICAR	Confirmación Operador Buque	Observaciones
1. ¿Cuál es la eslora total? ¿Cuál es la eslora del buque en condición de lastre/carga?		
2. ¿Cumple la disposición del manifold con las recomendaciones de la OCIMF?		
3. ¿Cumple el equipo de levante de la nave con las recomendaciones de la OCIMF?		
4. ¿Cuál es la máxima y mínima altura esperada del manifold de carga respecto a la línea de agua durante la transferencia?		
5. ¿Cuenta el buque con suficientes gateras para recibir las espías del otro buque?		

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

6. ¿Están las gateras y las bitas dispuestas para los springs del otro buque y están posicionadas 35 metros adelante y 35 metros atrás respecto a la mitad del buque?		
7. ¿Puede el buque que pasa las espías proveer todas éstas desde los tambores de los winches?		
8. Si las espías son de alambre, ¿cuentan éstas en sus extremos con espías sintéticas de por lo menos 10 metros de largo?		
9. Cerca de cada gatera, ¿hay bitas con suficiente resistencia para recibir las espías?		
10. ¿Están ambos costados del buque libres de cualquier proyección que sobresalga de la borda?		
11. ¿Se acordó el área de transferencia?		
PARA EL BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO / QUE RECIBE (borrar lo que corresponda)		
Nombre:		
Rango:		
Firma:	Fecha:	

TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO A BUQUE RECEPTOR			
LISTA DE CHEQUEO 2 – ANTES DE COMENZAR LAS OPERACIONES			
Nombre Buque Debidamente Habilitado:			
Nombre Buque que Recibe:			
Fecha de Transferencia:			
VERIFICAR	V°B° Buque Habilitado	V°B° Buque que Recibe	Observaciones
1. ¿Notificaron los Armadores a ambos buques que la Lista de Chequeo 1 se completó satisfactoriamente?			
2. ¿Se establecieron adecuadamente las comunicaciones de radio?			
3. ¿Son los equipos de radio VHF/UHF del tipo aprobado?			

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

4. ¿Se acordó el idioma a usar durante la operación?			
5. ¿Se acordó la posición de rendezvous (fuera de la zona de transferencia)			
6. ¿Se acordaron los procedimientos de abarloadamiento y amarre y se decidió cuál nave proveerá las espías?			
7. ¿Está el buque adrizado y con un asiento adecuado?			
8. ¿Fueron la máquina, el servo motor y los equipos de navegación probados y encontrados en buen estado?			
9. ¿Se cuenta con un pronóstico meteorológico para el área de transferencia?			
10. ¿Se encuentra el equipo de levante del flexible en adecuadas condiciones y listo para ser usado?			
11. ¿Están los flexibles en buen estado?			
12. ¿Están las defensas y sus amarras en buen estado?			
13. ¿Se informó a la tripulación respecto al procedimiento de amarre?			
14. ¿Se acordó el plan de contingencia?			
15. ¿Se notificó a la Autoridad Marítima local respecto de la operación?			
16. ¿Se emitió radialmente un aviso de seguridad a la navegación sobre las faenas?			
17. ¿Se notificó al otro buque que la Lista de Chequeo 2 se completó satisfactoriamente?			
PARA EL BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO / QUE RECIBE (borrar lo que corresponda)			
Nombre:			
Rango:			
Firma:		Fecha:	

TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO A BUQUE RECEPTOR			
LISTA DE CHEQUEO 3 – ANTES DEL ABARLOAMIENTO Y AMARRE			
Nombre Buque Debidamente Habilitado:			
Nombre Buque que Recibe:			
Fecha de Transferencia:			
VERIFICAR	V°B° Buque Habilitado	V°B° Buque que Recibe	Observaciones
1. ¿Se completó satisfactoriamente la Lista de Chequeo 2?			
2. ¿Están flotando las defensas en un lugar adecuado? ¿Están las amarras de las defensas en orden?			
3. ¿Están las defensas secundarias listas para ser instaladas?			
4. ¿Se replegaron proyecciones que sobresalgan de la borda en el costado del abarloomiento?			
5. ¿Se encuentra en posición un hábil timonel?			
6. ¿Se encuentran las conexiones del manifold de carga marcadas y listas para usar?			
7. ¿Se desplegaron las señales de faena de transferencia de combustible?			
8. ¿Hay iluminación adecuada disponible?			
9. ¿Se encuentran con el poder dado y en buen estado los winches y cabrestante?			
10. ¿Se encuentra el nivelay, bozas y recuperadores listos para ser usados?			
11. ¿Se encuentran todas las espías listas para ser usadas?			
12. ¿Se encuentra la dotación de amarre en posición?			
13. ¿Se estableció comunicación con la dotación de amarre?			
14. ¿Se encuentra lista para ser fondeada el ancla del lado opuesto a la maniobra?			
15. ¿Se informó al otro buque que la Lista de Chequeo 3 se completó satisfactoriamente?			
PARA EL BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO / QUE RECIBE (borrar lo que corresponda)			
Nombre:			
Rango:			
Firma:		Fecha:	

TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO A BUQUE RECEPTOR			
LISTA DE CHEQUEO 4 –		ANTES DE EMPEZAR LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE	
Nombre Buque Debidamente Habilitado:			
Nombre Buque que Recibe:			
Fecha de Transferencia:			
VERIFICAR	V°B° Buque Habilitado	V°B° Buque que Recibe	Observaciones
1. ¿Se encuentra la escala real en posición y debidamente asegurada?			
2. ¿Se estableció un sistema interno de comunicación?			
3. ¿Se acordaron señales de emergencia y procedimientos de detención de faenas?			
4. ¿Se mantiene una guardia permanente en la Sala de Máquinas y la Máquina Principal en stand-by?			
5. ¿Se encuentran hachas de incendio o material adecuado para cortar, en posición a proa y popa?			
6. ¿Se encuentran posicionadas y listas para ser usadas las mangueras y equipos para el combate de incendios de a bordo?			
7. ¿Están los tapones de imbornales instalados y las bandejas receptoras de goteos en posición?			
8. ¿Son las linternas de mano del tipo aprobado?			
9. ¿Se encuentran a tierra las antenas de transmisión de la radio principal y el radar apagado?			
10. ¿Están desconectados los cables eléctricos de equipos portátiles eléctricos?			
11. ¿Están cerradas todas las puertas que dan hacia el exterior y las claraboyas del caserío?			
12. ¿Están desconectadas todas las unidades portátiles de A/C (instaladas en las ventanas)?			
13. ¿Están cerradas aquellas ventilaciones del A/C que permitan el ingreso de vapores de la carga?			
14. ¿Se cumple con los requerimientos sobre el uso de la cocina y otros artefactos de cocina?			
15. ¿Se cumple con las regulaciones para fumadores?			

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

16. ¿Se cumple con las regulaciones de luces descubiertas?			
17. ¿Se tomaron las medidas para asegurar suficiente ventilación de la sala de bombas?			
18. ¿Se estableció una guardia en el puente y/o en la maniobra de fondeo?			
19. ¿Se estableció una guardia adecuada en cubierta con especial atención de las espías, defensas, flexibles, manifold y controles de las bombas de carga?			
20. ¿Se acordó un rate inicial de bombeo con la otra nave?			
21. ¿Se acordó un rate máximo de bombeo con el otro buque?			
22. ¿Se acordó un rate final de bombeo con el otro buque?			
23. ¿Se encuentran los flexibles bien apoyados y suspendidos?			
24. ¿Se encuentran las herramientas necesarias para una rápida desconexión bien posicionadas en el manifold de carga?			
25. ¿Están las válvulas de mar y de descarga al costado del sistema de carga completamente cerradas y selladas?			
26. ¿Están todas las tomas del manifold que no se usen bien cerradas y flangeadas?			
27. ¿Se informó al otro buque que la Lista de Chequeo 4 se completó satisfactoriamente?			
PARA EL BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO / QUE RECIBE (borrar lo que corresponda)			
Nombre:			
Rango:			
Firma:		Fecha:	

TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO A BUQUE RECEPTOR			
LISTA DE CHEQUEO 5 – ANTES DEL DESABARLOAMIENTO			
Nombre Buque Debidamente Habilitado:			
Nombre Buque que Recibe:			
Fecha de Transferencia:			
VERIFICAR	V°B° Buque Habilitado	V°B° Buque que Recibe	Observaciones
1. ¿Se drenaron debidamente los flexibles antes de su desconexión?			
2. ¿Se encuentran tapados los flexibles y manifolds?			
3. ¿Se encuentra el costado del buque, donde se realizó la transferencia, libre de obstáculos (incluyendo el equipo de levante del flexible)?			
4. ¿Se acordó con el otro buque el método de desabarloamiento y largada de espías?			
5. ¿Están las defensas, incluyendo las amarras, en orden?			
6. ¿Se encuentran con el poder dado los winches y cabrestante?			
7. ¿Hay nivelajes y bozas en cada estación de amarre?			
8. ¿Se encuentra la dotación standing by en sus estaciones de amarre?			
9. ¿Se chequeó la comunicación con el otro buque?			
10. ¿Se estableció comunicación con la dotación de amarre?			
11. ¿Se chequeó el tráfico de buques en el área?			
12. ¿Se instruyó a la dotación de amarre largar amarras sólo al ser solicitado por el buque que maniobra?			
13. ¿Se informó al otro buque que la Lista de Chequeo 5 se completó satisfactoriamente?			
14. ¿Se canceló el aviso de seguridad a la navegación (al estar claro del otro buque)?			
15. ¿Se ha avisado a la Autoridad Marítima del término de la faena?			

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

PARA EL BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO / QUE RECIBE (borrar lo que corresponda)	
Nombre:	
Rango:	
Firma:	Fecha:

III.- PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE DE TERMINAL MARÍTIMO A BUQUE TANQUE DEBIDAMENTE HABILITADO

Los Capitanes y Administradores de Terminales Marítimas darán cumplimiento al Manual de la ICS/OCIMF SHIP/SHORE SAFETY CHECK LIST cuyas listas de chequeo se detallan a continuación:

TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE TERMINAL MARÍTIMO A BUQUE DEBIDAMENTE HABILITADO	
Nombre Buque Debidamente Habilitado:	
Nombre Terminal Marítimo:	
Puerto:	
Fecha de Arribo:	
Hora de Arribo:	
INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA LISTA:	
<p>La seguridad en las operaciones requiere que todas las preguntas deban responderse afirmativamente marcando claramente un V^oB^o en la casilla apropiada. Si no es posible una respuesta afirmativa, se debe dar una razón y alcanzar un acuerdo tomando apropiadas precauciones entre el buque y el terminal. Donde sea que una pregunta se considere no aplicable, se insertará una nota para tal efecto en la columna de las observaciones.</p> <p>Una casilla en las columnas “Buque” y “Terminal” indica que la parte interesada deberá realizar chequeos.</p> <p>La presencia de las letras A, P ó R en la columna “Código” indica lo siguiente:</p> <p>A cualquier procedimiento y acuerdo deberá figurar por escrito en la columna de las observaciones de esta Lista de Chequeo o en cualquier otro formato mutuamente aceptado. Cualquiera sea el caso, se requerirá la firma de ambas partes.</p> <p>P en el caso de una respuesta negativa la operación no deberá llevarse a cabo sin el permiso de la Autoridad Marítima local.</p> <p>R indica ítemes que deberán re-chequearse a intervalos que no excedan lo acordado en la declaración.</p>	

VERIFICAR	Buque Habilitado	Terminal Marítimo	Código	Observaciones
1. ¿Está el buque amarrado en forma segura?			R	Parar carga hasta: Nudos de velocidad del viento Desconectar a: ...Nudos de velocidad del viento Dejar el terminal a: Nudos de velocidad del viento
2. ¿Están correctamente instalados los alambres de remolque de emergencia?			R	
3. ¿Existe acceso seguro entre el buque y el terminal?			R	
4. ¿Está el buque listo para moverse con su propia máquina?			PR	
5. ¿Existe una efectiva guardia de cubierta a bordo y una adecuada supervisión en el terminal y en el buque?			R	
6. ¿Está operativo el sistema de comunicaciones acordado entre el buque y el terminal?			AR	
7. ¿Se explicó y entendió el sistema de señales de emergencia a ser usado por el buque y el terminal?			A	
8. ¿Se acordaron los procedimientos para manejo de carga, combustible y lastre?			AR	
9. ¿Se identificaron y entendieron los riesgos asociados a sustancias tóxicas en la carga manipulada?				
10. ¿Se acordó el procedimiento de detención de emergencia de faenas?			A	
11. ¿Se encuentran posicionadas y listas para ser usadas las mangueras y equipos para el combate de incendios de a bordo?			R	
12. ¿Están los flexibles en buen estado, adecuadamente trincados y son apropiados para la maniobra?				
13. ¿Están los tapones de imbornales instalados y las bandejas receptoras de goteos en posición?			R	

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

14. ¿Se encuentran las líneas del manifold que no se utilizarán debidamente tapadas con flanges totalmente apernados?				
15. ¿Se encuentran las válvulas de mar y de descarga al costado que no se usen cerradas y visiblemente aseguradas?				
16. ¿Se encuentran cerradas todas las tapas de estanques de carga y combustibles?				
17. ¿Está siendo usado el sistema de ventilación de estanques acordado?			AR	
18. ¿Se verificó la operación de las válvulas de presión y vacío y/o ventilaciones de alta velocidad?				
19. ¿Son las linternas de mano del tipo aprobado?				
20. ¿Son los equipos de radio VHF/UHF del tipo aprobado?				
21. ¿Se encuentran a tierra las antenas de transmisión de la radio principal y el radar apagado?				
22. ¿Están desconectados los cables eléctricos de equipos portátiles eléctricos?				
23. ¿Están cerradas todas las puertas que dan hacia el exterior y las claraboyas del caserío?			R	
24. ¿Están desconectadas todas las unidades portátiles de A/C (instaladas en las ventanas)?				
25. ¿Están cerradas aquellas ventilaciones del A/C que permitan el ingreso de vapores de la carga?				
26. ¿Se cumple con los requerimientos sobre el uso de la cocina y otros artefactos de cocina?				
27. ¿Se cumple con las regulaciones para fumadores?			R	
28. ¿Se cumple con las regulaciones de luces descubiertas?				
29. ¿Existe un escape de emergencia?				
30. ¿Se encuentra abordo y en el terminal personal suficiente para controlar una emergencia?			R	

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

31. ¿Hay adecuados medios de aislación instalados en la conexión de la nave/terminal?				
32. ¿Se tomaron las medidas para asegurar suficiente ventilación de la sala de bombas?			R	
33. Si el buque está habilitado para una carga cerrada, ¿se acordaron requerimientos para una carga cerrada?			R	
34. ¿Se conectó una adecuada línea de retorno de vapores?				
35. Si una línea de retorno de vapores está conectada, ¿se acordaron parámetros operacionales?				

Si el buque tiene planificado limpiar estanques, se deberá contestar las siguientes preguntas:

Limpieza de Estanques	Buque	Terminal	Observaciones
¿Se planificó operaciones de limpieza de estanques durante la estadía del buque en el terminal?	Sí/No*		
Si es así, ¿se informó a la Autoridad Marítima del Puerto y a la Autoridad del Terminal?	Sí/No*	Sí/No*	

* Borre Sí o No según corresponda.

DECLARACIÓN:

Nosotros los suscritos hemos chequeado, donde corresponde conjuntamente, los ítemes de esta Lista de Chequeo y estamos satisfechos que nuestras respuestas son correctas en nuestro entendimiento.

Nosotros también hemos hecho arreglos para que se cumplan los respectivos chequeos necesarios y acordados y marcados en aquellos ítemes con la letra "R" en la columna "Código" para ser re-chequeados en intervalos que no excedan de ____ horas.

Por buque debidamente habilitado	Por Terminal Marítimo
Nombre:	Nombre:
Rango:	Rango:
Firma:	Firma:
Fecha:	
Hora	

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

IV.- PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE DE CAMIÓN CISTERNA A BUQUE RECEPTOR

Para la transferencia de combustible desde camión cisterna a buque receptor, deberá cumplirse con la lista de chequeo que se menciona:

LISTA DE CHEQUEO PARA FAENAS ENTRE CAMIÓN CISTERNA Y BUQUE RECEPTOR			
Empresa Abastecedora:			
<hr/>			
Patente del Camión:			
<hr/>			
Nombre del Supervisor Emp. Com:			
<hr/>			
Lugar de la Transferencia:			
<hr/>			
Fecha y Hora de la Transferencia:			
<hr/>			
Nombre del Buque:			
<hr/>			
Agencia de la Nave:			
<hr/>			

VERIFICAR	V°B° Camión Cisterna	V°B° Buque que Recibe	Observaciones
1. ¿El camión cumple con lo establecido en el Capítulo 5.1 del D.S. (E) N° 90 respecto al transporte de Combustibles Líquidos?			
2. ¿El camión y su remolque están inmovilizados mediante sus frenos, cuñas y su motor detenido?			
3. ¿Está disponible un depósito con suficiente capacidad para recibir los residuos de los conductos de transferencia de combustible?			
4. ¿Cuenta con suficiente material sorbente y de limpieza para controlar un posible derrame de hidrocarburo?			
5. ¿Las mangueras de transferencia del combustible son del tipo certificadas y están bien conectadas y afianzadas?			
6. ¿Existen dispositivos y procedimientos administrativos para detener la faena de bunkering ante una emergencia?			

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

7. ¿Están los medios de comunicación seguros entre camión y el buque?			
8. ¿Existe un responsable de mantener la comunicación con el buque?			
9. ¿Se acuerda la velocidad de bombeo y presiones máximas en las líneas de transferencia?			
10. ¿Posee a lo menos 2 extintores de PQS., fosfato de monoamonio al 90% con una capacidad de apague mínimo de 10 BC cada uno?			
11. ¿Posee carteles alusivos a “NO FUMAR, LÍQUIDO COMBUSTIBLE O INFLAMABLE” (según punto de inflamación del combustible)?			
12. ¿Se instruyó respecto a no pasar mercancías, por encima de las líneas de combustible del camión cisterna?			
13. ¿La operación de manipulación simultánea de carga no entraña riesgos para la faena de combustible?			
14. ¿Se encuentra el circuito de control de incendios operativo?			
15. ¿Se encuentra izada la señal internacional diurna/nocturna de faena de combustible?			
DECLARACIÓN:			
Nosotros los suscritos, hemos revisado conjuntamente los ítemes de esta Lista de Chequeo, con el objeto de garantizar una operación segura en la “faena de combustible”, como también de estar en condiciones de responder ante una emergencia durante la transferencia.			
Por Camión Cisterna		Por Buque que Recibe	
Nombre Supervisor:		Nombre Capitán Buque o Jefe Maq.:	
Firma:		Firma:	
Fecha:			
Hora:			

V.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

- A.- Los buques debidamente habilitados por la Autoridad Marítima, para realizar faenas de bunkering, deberán cumplir con las normas de seguridad sobre la idoneidad de las dotaciones, equipamiento y protección del medio ambiente marino.
- B.- Las faenas de combustibles se podrán efectuar con los buques fondeados a la gira; abarloados a un buque atracado a sitio o directamente desde el muelle y en forma simultánea con la carga y descarga de mercancías y pasajeros e inclusive con la transferencia de mercancías peligrosas en contenedores, a no ser que los Capitanes de los buques dispongan lo contrario.

Para faenas de combustibles con buques gaseros, quimiqueros o de otros productos derivados del petróleo, la faena sólo podrá efectuarse abarloados a la gira y en muelles pero sin transferencia de carga.

- C.- Todas las personas que trabajen o participen directa o indirectamente en el lugar o inmediaciones de una faena de combustible simultánea con las faenas de carga y descarga, deben ser informados por los Capitanes de los buques o de las empresas correspondientes, de los riesgos que entrañan. Para el caso de un buque extranjero, la Agencia de Naves asesorará al Capitán de esta obligación establecida en el Art. 21 del D.S. (T. y P.S.) N° 40, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- D.- Los buques debidamente habilitados para realizar faenas de reaprovisionamiento de combustibles, para los efectos de sus desplazamientos entre los puertos, que previamente hayan dado cumplimiento al artículo 25 del D.S.(M) N°364, de 1980, quedarán autorizados para informar el zarpe y su recalada por comunicación radial.
- E.- Durante la transferencia de combustible, tanto el Capitán del buque debidamente habilitado y la tripulación designada para la faena, deberán encontrarse en todo momento abordo y atentos a la faena.
- F.- Los buques que participen en faenas de combustibles deberán mantener abordo y listo para ser utilizado, el material de respuesta ante derrames de petróleo conforme a sus respectivos "Planes de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos" (SOPEP).

Los buques deberán mantener a bordo, barreras de contención de hidrocarburos de despliegue rápido y de un largo suficiente para contener el combustible derramado.

Para el uso de dispersantes, siempre y previo a su uso, se deberá contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.

- G.- La maniobra de conexión y desconexión deberá ser indicada a la Autoridad Marítima por medio de comunicación radial, indicando hora en que se produce cada evento. Para ambos casos, no será necesaria la presencia de la Autoridad Marítima en el lugar.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

- H.- En caso de aviso de mal tiempo, el Capitán deberá encontrarse a bordo y asegurar a su tripulación, buque y carga de acuerdo a lo establecido en el Art. 89 de la Ley de Navegación y buscar refugio seguro de acuerdo a las disponibilidades existentes en cada uno de los puertos.
- I.- El Capitán de un buque debidamente habilitado para realizar transferencias de combustibles en los puertos, podrá maniobrar sin el uso del Práctico de Puerto para abarloarse, atracar a sitio o tomarse a un Terminal Marítimo después de cumplir con la habilitación que para estos efectos dispone el Art. 20 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.
- Aprobado lo anterior, la Autoridad Marítima Nacional emitirá la correspondiente resolución para dejarlo exento del uso del Servicio de Practicaje.
- J.- Las faenas de combustible se podrán realizar en forma permanente, de día o de noche en todos los puertos habilitados del país y se someterán sólo a las restricciones que disponga el Capitán de Puerto por motivos de seguridad y protección del medio ambiente marino para cada caso en particular, de acuerdo a las circunstancias que se estén dando en su área de responsabilidad.
- K.- Las empresas distribuidoras de Combustibles Líquidos Marinos, que realicen transferencias desde camiones cisterna a los buques, deberán contar con un “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos” aprobado por la Autoridad Marítima.
- 2.- Un ejemplar auténtico de la Directiva que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositado en custodia en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

Anótese, publíquese y cúmplase.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1834 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
DERRAME DE HIDROCARBUROS DE LA
EMPRESA REFINERÍA DE PETRÓLEO CONCÓN
S.A. – RPC.

VALPARAÍSO, 12 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Refinería de Petróleo de Concón S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de 6-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Contingencia para Derrame de Hidrocarburos (revisión 5) de la empresa Refinería de Petróleo de Concón S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de la refinería; del terminal Quintero; de los oleoductos Quintero – Concón; y del terminal Vinapu en Isla de Pascua.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la Ficha de Actualización, adjunta a la presente resolución.
- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva ficha de actualización y revisión, deberán encontrarse en la empresa, quién deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución a los encargados de los terminales y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

- 6.- DÉJESE SIN EFECTO, las Resoluciones D.S. Y O.M. Ordinario N° 12.600/1501 del 14 de octubre de 1996; D.S. Y O.M. Ordinario N° 12.600/1848 del 6 de octubre de 1998, que aprueban Addendum N° 1 y N° 2, respectivamente, del plan de contingencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la Refinería de Petróleo de Concón – RPC.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1835 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS DEL PONTON
ARCTICA – LOTA PROTEIN LTDA.

VALPARAÍSO, 12 de Junio de 2003.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Lota Protein Ltda., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de 6-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTÓN “ARCTICA” (CBT 486) de la empresa Lota Protein Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima y registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva ficha de actualización y revisión, deberán encontrarse en la empresa, quién deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Pontón y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1836 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA MN "PATAGON III".

VALPARAÍSO, 12 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Patagonia Salmón Farming S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos de la MN "PATAGON III" (CB 6924) TRG 509 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Patagonia Salmón Farming S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1837 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA "TONINA".

VALPARAÍSO, 12 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Saltek S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA "TONINA" (CB 6975) TRG 132 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Saltek S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda, junto con mantener actualizada la lista de contactos en tierra.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la ficha de actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1867 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL REMOLCADOR ALTA MAR "ANTILÉN".

VALPARAÍSO, 19 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa CPT Empresas Marítimas S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos del REMOLCADOR ALTA MAR "ANTILÉN" (CB 5684) TRG 216 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa CPT Empresas Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda, junto con mantener actualizada la lista de contactos en tierra.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la ficha de actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1881 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "HILMIR".

VALPARAÍSO, 20 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Qurbosa S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "HILMIR" (CB 5401) TRG 1001 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Qurbosa S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1882 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "RAPANUI".

VALPARAÍSO, 20 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Qurbosa S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "RAPANUI" (CB 5701) TRG 1189 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Qurbosa S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1883 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "TRANOI".

VALPARAÍSO, 20 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Qurbosa S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "TRANOI" (CB 3254) TRG 680.27 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Qurbosa S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1884 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS DEL PON CENTAURO –
SOUTHPACIFIC KORP S.A.

VALPARAÍSO, 20 de Junio de 2003.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Southpacific Korp S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de 6-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PON “CENTAURO” (CBT 436) de la empresa Southpacific Korp S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Pontón.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima y registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva ficha de actualización y revisión, deberán encontrarse en la empresa, quién deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Pontón y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

- 5.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1885 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL
TERMINAL MARÍTIMO COMPAÑÍA
SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. – BAHÍA SAN
VICENTE.

VALPARAÍSO, 20 de Junio de 2003.

VISTO: la Solicitud presentada por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de 6-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos para el Terminal Marítimo San Vicente, de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de este Terminal.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la Ficha de Actualización, adjunta a la presente resolución.
- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva ficha de actualización y revisión, deberán encontrarse en la empresa, quién deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Terminal y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1886 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS DEL PON TOCOPILLA –
SOUTHPACIFIC KORP S.A.

VALPARAÍSO, 20 de Junio de 2003.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Southpacific Korp S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de 6-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PON “TOCOPILLA” (CBT 5676) de la empresa Southpacific Korp S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Pontón.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima y registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva ficha de actualización y revisión, deberán encontrarse en la empresa, quién deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Pontón y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

- 5.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1904 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA MN "RÍO DULCE".

VALPARAÍSO, 25 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Río Dulce S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos de la MN "RÍO DULCE" (CB 7620) TRG 345 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Río Dulce S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda, junto con mantener actualizada la lista de contactos en tierra.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la ficha de actualización , entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1905 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE
VOPAK TERMINAL SAN ANTONIO LTDA.

VALPARAÍSO, 25 de Junio de 2003.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa VOPAK TERMINAL SAN ANTONIO LTDA., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de 6-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Contingencia de la empresa VOPAK TERMINAL SAN ANTONIO LTDA., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Terminal Químico.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva ficha de actualización y revisión, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1906 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "CORAL I".

VALPARAÍSO, 25 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "CORAL I" (CB 4941) TRG 781 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1907 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "DON TITO".

VALPARAÍSO, 25 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "DON TITO" (CB 5527) TRG 800 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1908 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "DON BORIS".

VALPARAÍSO, 25 de Junio de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren la ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 de 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRÚEBASE el Plan de Emergencia a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "DON BORIS" (CB 5968) TRG 1174 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

AUTORIZA REEMPLAZO DE NUMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN PESQUERIA ARTESANAL QUE SEÑALA

(D.O. N° 37.575, de 4 de Junio de 2003)

Núm. 1.116.- Valparaíso, 29 de mayo de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 27/2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los decretos supremos N° 354 de 2003, N° 388 de 1995 y N° 44 de 2003; los decretos exentos N° 499 de 2002 y N° 154 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.394 de 2002, de esta Subsecretaría de Pesca,

Considerando:

Que la pesquería artesanal de merluza común en el área marítima de la VIII Región se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sometida al régimen artesanal de extracción por áreas dentro de la región.

Que el artículo 50 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003*, citados en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

Resuelvo:

1.- Autorízase el reemplazo del número máximo de inscripciones vacantes que se indica, de embarcaciones artesanales, en el Registro Artesanal de la VIII Región, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie merluza común, arte de pesca espinel y/o enmalle:

Áreas régimen artesanal de extracción	Oficina Sernapesca	Lanchas		Total
		Lancha menor (hasta 12 m)	Lancha media (mayor a 12 m y hasta 15 m)	
Area Norte	Talcahuano	3	9	12
	Tomé	10	2	12
Area Centro	Coronel	34	8	42
Total		47	19	66

*

Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 3/2003, página 83.

*D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

2.- Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas de dicho organismo en la VIII Región.

3.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 5 días, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE CLASIFICACION DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO

(D.O. N° 37.578, de 7 de Junio de 2003)

Núm. 1.136.- Valparaíso, 30 de mayo de 2003.- Visto: El informe técnico N° 647, de fecha 26 de mayo de 2003, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Informe del Comité Técnico establecido en el D.S. N° 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, contenido en las actas de fechas 25 de abril de 2003 y 15 de mayo de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 319 de 2001 y el D. exento N° 626 del 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.554 del 2002, de esta Subsecretaría,

Considerando:

1° Que, el artículo 3° del D.S. N° 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que estableció el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, prescribe que las enfermedades de alto riesgo se clasificarán por grupos de especies hidrobiológicas, considerando su virulencia, nivel de diseminación o impacto económico para el país, en Lista 1 y Lista 2, en conformidad a lo señalado en la misma disposición.

2° Que, el inciso final del citado artículo establece que anualmente, en el mes de mayo, esta Subsecretaría deberá dictar una resolución que contendrá la clasificación de las enfermedades de alto riesgo previo informe del Comité Técnico establecido en el Título XII del D.S. N° 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3° Que, el Comité Técnico emitió su informe en las actas citadas en visto,

Resuelvo:

1.- Establécese la siguiente clasificación de enfermedades de alto riesgo, en conformidad a lo prescrito en los artículos 3° y 2° transitorio del D.S. N° 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que estableció el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas:

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

LISTA 1 DE PECES

Enfermedad	Agente Causal
Necrosis Hematopoyética Epizoótica	<i>Virus de la Necrosis Hematopoyética Epizoótica</i>
Necrosis Hematopoyética Infecciosa	<i>Virus de la Necrosis Hematopoyética Infecciosa</i>
Virosis del <i>Onchorynchus masou</i>	<i>Virus del Onchorhynchus masou (Herpesvirus tipo 2)</i>
Septicemia Viral Hemorrágica	<i>Virus de la Septicemia Viral Hemorrágica</i>
Viremia Primavera de la Carpa	<i>Virus de la Viremia Primavera de la Carpa</i>
Encefalopatía y Retinopatía Virales	<i>Virus de la Necrosis Nerviosa Viral</i>
Virosis del Bagre del Canal	<i>Herpesvirus de Ictaluriae tipo I</i>
Septicemia Entérica del Bagre	<i>Edwardsiella ictaluri</i>
Iridovirosis del esturión blanco	<i>Iridovirus del Esturión Blanco</i>
Furunculosis	<i>Aeromonas salmonicida salmonicida</i>

LISTA 2 DE PECES

Enfermedad	Agente Causal
Necrosis Pancreática Infecciosa	<i>Virus de la Necrosis Pancreática Infecciosa</i>
Piscirickettsiosis	<i>Piscirickettsia salmonis</i>
Renibacteriosis	<i>Renibacterium salmoninarum</i>
Síndrome producido por organismos tipo cocáceas Gram positivas	Organismo tipo cocáceas Gram positiva (en investigación)
Síndrome Ictérico/ Anemia Infecciosa del Salmón (ISA)	Orthomyxovirus Tipo Virus ISA: a la fecha sólo se ha reportado el agente causal de la Anemia Infecciosa del Salmón, sin estar asociado a la signología clásica descrita para la enfermedad.
Furunculosis atípica	<i>Aeromonas salmonicida atípica</i>

LISTA 1 DE MOLUSCOS

Enfermedad	Agente Causal
Bonamiosis	<i>Bonamia exitosus, B. ostreae, Mikrocytos roughleyi</i>
Enfermedad MSX	<i>Haplosporidium nelsoni</i>
Enfermedad SSO	<i>Haplosporidium costale</i>
Marteiliosis	<i>Marteilia refringens, M. sydneyi</i>
Microcitosis	<i>Mikrocytos mackini.</i>
Perkinsosis	<i>Perkinsus marinus, P. olseni/ Atlanticus</i>
Sabelidosis	<i>Terabrasabella heteroucinata</i>

LISTA 2 DE MOLUSCOS

Enfermedad	Agente Causal
Síndrome de Marchitamiento de los –Abalones	<i>Candidatus Xenohaliotis californiensis</i>

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

LISTA 1 DE CRUSTACEOS

Enfermedad	Agente Causal
Síndrome de Taura	<i>Virus de la Enfermedad de Taura</i>
Enfermedad de las Manchas Blancas	Virus del Síndrome de las Manchas Blancas
Enfermedad de la Cabeza Amarilla	<i>Virus de la Enfermedad de la Cabeza Amarilla</i>
Baculovirus tetraédrica	<i>Baculovirus penaei</i>
Baculovirus esférica	<i>Baculovirus de tipo Penaeus Monodon</i>
Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa	<i>Virus de la Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa</i>
Plaga del Cangrejo de Río	<i>Aphanomyces astaci</i>
Virosis Mortal de los Genitores	<i>Virus de la Virosis Mortal de los Genitores</i>

2.- Los efectos de la clasificación que por la presente resolución se establece, sólo serán aplicables a las especies susceptibles de cada una de las enfermedades indicadas en ella.

Se entenderá por especie susceptible lo indicado en el artículo 2º, letra j) del decreto exento N° 626 de 2001, citado en Visto.

Por su parte, se considerarán especies susceptibles las señaladas en el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos emitido por la O.I.E. En caso que una determinada enfermedad incluida en la clasificación contenida en el numeral 1º de la presente resolución y sus agentes causales no se encuentren en los listados del Código Sanitario Internacional referido, el Servicio Nacional de Pesca deberá indicarlo expresamente en los programas sanitarios específicos correspondientes a dicha enfermedad y en el formato tipo de los certificados sanitarios indicados en el artículo 4º del decreto exento N° 626 del 2001, citado en visto.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca – Servicio Nacional de Pesca

**ESTABLECE NORMAS PARA LA APROBACION DE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 10 DEL
REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA**

(D.O. N° 37.583, de 13 de Junio de 2003)

Núm. 36.- Valparaíso, 9 de mayo de 2003.- Visto: El Informe Técnico (DAP-UGA) N° 41/02 de fecha 06 de diciembre de 2002; lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones, de ese mismo Ministerio; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que, el artículo 10 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado mediante D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dispuso que los centros autorizados para operar cultivos de fondo y/o praderas de algas, no podrán utilizar mangas plásticas para la fijación de recursos al sustrato, a menos que el Servicio Nacional de Pesca autorice su uso en fondos duros o semiduros, previa aprobación de un Plan de Manejo de Residuos presentado por el titular,

Resuelvo:

Artículo primero: En los centros de cultivo, no podrán utilizarse mangas plásticas para la fijación de recursos al sustrato, salvo autorización del Servicio, la cual sólo podrá darse en caso de fondos duros o semiduros, y previa aprobación de un Plan de Manejo de Residuos, que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura y en la presente resolución.

Artículo segundo: Para los efectos de esta resolución, se entenderá por:

- a) **Fondo blando (B):** lecho subacuático cubierto por material granular no cohesionado, poroso, cuyas partículas exhiben relación de movimiento entre sí (tales como conchuelas, gravas, arenas, fangos).
- b) **Fondo duro (D):** lecho subacuático compuesto de material consolidado, sólido, ausente de partículas que exhiban movimiento (tales como roca, cantos rocosos, basamientos volcánicos).
- c) **Fondo semiduro (S):** lecho subacuático compuesto por material granular cohesionado, cuyas partículas no se mueven entre sí (tales como canchagua, tertel, laja) o cubiertos por partículas de gran diámetro que sólo se mueven por efecto de fuertes corrientes u oleaje (tales como bolones, huevillos).
- d) **Reglamento:** Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado mediante D.S. N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) **Servicio:** Servicio Nacional de Pesca.
- f) **Solicitante:** Solicitante de una concesión o autorización de acuicultura.
- g) **Solicitud de acuicultura:** tanto las solicitudes de concesión como de autorización de acuicultura.

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Artículo tercero: Los solicitantes que deseen utilizar mangas plásticas para el cultivo de fondo y/o praderas de algas en fondos duros o semiduros, deberán presentar, junto con la solicitud de acuicultura, un Plan de Manejo de Residuos, el cual deberá comprender, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Determinar el porcentaje de cada tipo de fondo (duro, semiduro y blando) en el área solicitada. Los resultados se deben presentar a través de una carta sedimentológica.
- b) Indicar el número total de mangas plásticas a utilizar en cada centro. Este número no puede ser ampliado sin autorización expresa del Servicio.
- c) El titular debe llevar en el centro de cultivo una bitácora donde se registre el número de mangas que ingresan al agua, el número que se retiran del agua, el número de mangas que se dan de baja y el número de mangas de reposición. Indicando claramente la fecha en que se realiza cada movimiento.
- d) En la misma bitácora se deberá indicar el destino final de las mangas de plástico dadas de baja, esta información se deberá respaldar con una copia del certificado del vertedero autorizado para recibir las. Al momento de su retiro se debe llevar un control con doble guía de despacho (salida del centro y entrada al vertedero).
- e) Al terminar la vida útil del centro, se deben retirar todas las mangas plásticas del agua.
- f) En caso de eventuales marejadas u otro tipo de contingencia que retiren las mangas plásticas de su posición original, el titular debe recuperar las mangas perdidas en un plazo máximo de 5 días de ocurrida la contingencia.
- g) En el caso de existir centros contiguos que utilicen mangas plásticas, la remoción de las mangas desprendidas por efectos climáticos deberá efectuarse en forma coordinada por todos los titulares del sector involucrado.

Artículo cuarto: La determinación del tipo de fondo y la construcción de la carta sedimentológica, deberán sujetarse a la siguiente metodología:

- a) El área solicitada se debe dividir en una grilla imaginaria de 25 m x 25 m, en cada punto de intersección se deberá registrar el tipo de fondo encontrado (blando, duro o semiduro). La observación del tipo de fondo puede realizarse a través de buceo, respetando el D.S. (M) N° 752/82, o a través de una draga, corer o escandallo.
- b) La grilla imaginaria se debe dibujar sobre el plano entregado junto a la solicitud de acuicultura (escala 1:1.000 o 1:5.000) y marcar el tipo de fondo (B, D o S) en cada punto de muestreo.
- c) Se debe contar el número de puntos que presenta cada tipo de fondo y se calcula el porcentaje de acuerdo al total de puntos muestreados.
- d) Para determinar si un centro cumple con las condiciones para utilizar mangas plásticas, la sumatoria de los porcentajes de fondos duros y semiduros debe ser mayor o igual al 80% del área solicitada.
- e) En el caso de que se determine que más que el 80% o más del sustrato presenta fondos aptos para utilizar mangas plásticas, sólo se podrá autorizar su uso en los sectores que presenten fondos duros o semiduros y no en toda la concesión.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

Artículo quinto: Presentado el Plan de Manejo de Residuos, se requerirá un informe técnico del Encargado del Programa de Administración Pesquera del Servicio. Si el informe es favorable, se aprobará el Plan de Manejo de Residuos, mediante resolución.

De acuerdo a la prelación existente, el Director Regional de Pesca correspondiente, enviará a la Dirección Nacional la solicitud de acuicultura, junto con sus respectivos Antecedentes Técnicos y una copia de la resolución que aprobó el Plan de manejo de Residuos.

Artículo sexto: Una vez que la concesión o autorización sea otorgada, el Servicio dictará, en mérito de la resolución que aprobó el Plan de Manejo de Residuos, una resolución que autorizará el uso de mangas plásticas para la fijación de recursos al sustrato.

Artículo séptimo: El Servicio llevará a efecto el seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos.

Artículo octavo: Delégase en los Directores Regionales de Pesca, la facultad de aprobar el Plan de Manejo de Residuos, y, en su virtud, autorizar la utilización de mangas plásticas para la fijación de recursos al sustrato, a que se refieren los artículos quinto y sexto de la presente resolución.

Disposición transitoria: Tratándose de los titulares de centros a que se refiere el artículo 1° transitorio del Reglamento, la utilización de mangas plásticas con posterioridad al 14 de diciembre de 2003, se sujetará a lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento y en la presente resolución.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**AUTORIZA REEMPLAZO DE NUMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA
EN PESQUERIA ARTESANAL QUE SEÑALA**

(D.O. N° 37.586, de 18 de Junio de 2003)

Núm. 1.275 exenta.- Valparaíso, 12 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 46/2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los decretos supremos N° 354 de 2003, N° 388 de 1995 y N° 44 de 2003; los decretos exentos N° 499 de 2002 y N° 154 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.394 de 2002, de esta Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que la pesquería artesanal de Merluza común en el área marítima de la VI Región se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sometida al régimen artesanal de extracción por áreas dentro de la región.

Que el artículo 50 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, citados en Visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca determinar mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso,

Resuelvo:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de 13 inscripciones vacantes, de embarcaciones artesanales, en el Registro Artesanal de la VI Región, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie Merluza común, arte de pesca espinel y/o enmalle.

2.- Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas de dicho organismo en la VI Región.

3.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 5 días, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.



DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 1.096 EXENTO, DE 2002*

(D.O. N° 37.575, de 4 de Junio de 2003)

Núm. 382 exento.- Santiago, 29 de mayo de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R. Pesq.) N° 35/2003 y N° 36/2003; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II regiones mediante oficio Ord./ZI/ N° 054 de fecha 20 de mayo de 2003; III y IV regiones mediante oficio Ord./Z2/N° 26 de fecha 20 de mayo de 2003; V a la IX regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. N° 19 de fecha 20 de mayo de 2003; X y XI regiones mediante oficio Ord./Z4/N° 204 de fecha 20 de mayo de 2003; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) N° 22 y N° 23, ambas de fecha 27 de mayo de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los decretos exentos N° 1.096 de 2002 y N° 212 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 1.096 de 2002, modificado mediante decreto exento N° 212 de 2003**, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería del recurso Jurel, correspondientes al año 2003.

Que el artículo 3° de la ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado aumentar la cuota global anual de captura entre la I y la X regiones y redistribuir la fracción asignada al sector artesanal en el área marítima de la I y II regiones.

* Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2003, página 110.

** Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 3/2003, página 69.

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II regiones, III y IV regiones, V a IX regiones e Islas Oceánicas y X y XI regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto exento N° 1.096 de 2002, modificado mediante decreto exento N° 212 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería del recurso Jurel, correspondientes al año 2003, en el sentido de sustituir sus artículos 1°, 2° y 3°, por los siguientes:

“Artículo 1°.- Fíjase para el año 2003, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de Jurel (*Trachurus murphyi*) que se indican, las que ascienden a 1.475.000 toneladas.

De la cuota antes señalada se reservarán 60.000 toneladas para fines de investigación.

La cuota remanente, ascendente a 1.415.000 toneladas será dividida en 1.344.250 toneladas para el sector pesquero industrial y 70.750 toneladas para el sector pesquero artesanal.

Artículo 2°.- La fracción asignada al sector industrial, ascendente a 1.344.250 toneladas, se dividirá de la siguiente manera:

1. Unidad de pesquería de la I y II regiones: 107.540 toneladas, subdivididas de la siguiente manera:
 - 47.510 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 24.273 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
 - 10.361 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 25.396 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2. Unidades de pesquería de la III a la X regiones: 1.209.825 toneladas, de las cuales 1.054 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante. La cuota remanente, ascendente a 1.208.771 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:
 - a) Unidad de pesquería de la III y IV regiones: 47.481 toneladas, subdivididas en:
 - 15.160 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 17.405 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
 - 9.948 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 4.968 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

- b) Unidad de pesquería de la V a IX regiones: 1.018.535 toneladas, de las cuales se reservarán 877 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante. La cuota remanente, ascendente a 1.017.658 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:
- 306.342 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 424.754 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
 - 233.615 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 52.947 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- c) Unidad de pesquería de la X Región: 142.755 toneladas, de las cuales 122 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante. La cuota remanente, ascendente a 142.633 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:
- 42.660 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 59.699 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
 - 32.834 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 7.440 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
3. 26.885 toneladas a ser extraídas como especie objetivo entre la I a la X regiones, a partir del mes de abril.

Artículo 3°.- La fracción asignada al sector artesanal, ascendente a 70.750 toneladas, se dividirá de la siguiente manera:

- 1) 65.558 toneladas a ser capturadas como especie objetivo, a partir del mes de enero, fraccionadas de la siguiente manera:
- 367 toneladas para ser extraídas en el área marítima de la I Región, divididas en:
- 12 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 89 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
 - 219 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 47 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 734 toneladas para ser extraídas en el área marítima de la II Región, divididas en:
- 93 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 283 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
 - 215 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 143 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

5.942 toneladas para ser extraídas en el área marítima de la III Región, divididas en:

- 5.348 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de octubre, ambas fechas inclusive.
- 594 toneladas a ser extraídas entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

17.638 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la IV Región, divididas en:

- 15.874 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de octubre, ambas fechas inclusive.
- 1.764 toneladas a ser extraídas entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

7.771 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la V Región, divididas en:

- 2.807 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 1.654 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 1.654 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 1.656 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

18.215 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la VI y la IX regiones, divididas en:

- 4.110 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 8.813 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 3.526 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 1.766 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

12.955 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región, divididas en:

- 4.681 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 1.380 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 1.380 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 5.514 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.936 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, con exclusión de las aguas interiores, divididas en:

- 699 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 207 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 207 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 823 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

- 2) 4.000 toneladas a ser capturadas como especie objetivo entre la I a la X regiones, a partir del mes de mayo.
- 3) 1.192 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante entre la I a la X regiones, a partir del mes de enero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 1.099 EXENTO, DE 2002*

(D.O. N° 37.576, de 5 de Junio de 2003)

Núm. 391 exento.- Santiago, 2 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 43/2003; por los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. N° 19 de fecha 20 de mayo de 2003; X y XI regiones mediante oficio Ord./Z4/N° 202 de fecha 20 de mayo de 2003; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 24 de fecha 27 de mayo de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los decretos exentos N° 1.099 de 2002 y N° 318 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 1.099 de 2002, modificado mediante decreto exento N° 318 de 2003**, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común en el área marítima de la V a la X Región para el año 2003.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado redistribuir las fracciones de anchoveta y sardina común asignadas al sector artesanal en el área marítima de la VI a la X regiones.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca V a IX regiones e Islas Oceánicas y X y XI regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto exento N° 1.099 de 2002, modificado mediante decreto exento N° 318 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de anchoveta y sardina común, en el área marítima de la V a la X regiones para el año 2003, en los artículos que se indica:

a) En el artículo 1° N° 1) letra b), en el sentido que la fracción de anchoveta asignada a la flota artesanal, en las áreas marítimas que se indican, se dividirá de la siguiente manera:

149.720 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI, VII, VIII y IX regiones, dividida en:

* Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2003, página 124.

** Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 5/2003, página 80.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

- 7.486 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 119.776 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 22.458 toneladas a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

13.799 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, con exclusión de aguas interiores, dividida en:

- 690 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 6.209 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 4.500 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 2.400 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2.827 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, aguas interiores, dividida en:

- 141 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 2.686 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) En el artículo 1° N° 2) letra b), en el sentido que la fracción de sardina común asignada a la flota artesanal, en las áreas marítimas que se indican, se dividirá de la siguiente manera:

176.812 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI, VII, VIII y IX regiones, dividida en:

- 8.840 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 141.450 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 26.522 toneladas a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

24.965 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, con exclusión de aguas interiores, dividida en:

- 1.247 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 11.234 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 10.000 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 2.484 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

5.114 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, aguas interiores, dividida en:

- 256 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 4.858 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETOS N° 290 DE 1993* Y N° 165 DE 2002, AMBOS DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.
DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA**

(D.O. N° 37.578, de 7 de Junio de 2003)

Núm. 67.- Santiago, 14 de abril de 2003.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; los D.S. N° 290 de 1993, N° 604 de 1994, N° 257 de 2001, N° 165 de 2002 y N° 47 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el D.S. N° 290 de 1993, modificado por D.S. N° 604 de 1994, N° 257 de 2001 y N° 165 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Reemplázase en el inciso 1° del artículo 10 letra c) N° 2 la expresión “publicaciones Shoa N° 3108 y N° 3109 respectivamente” por la expresión “publicación Shoa N° 3108”.
- b) Sustitúyese en el inciso 1° del artículo 24 el guarismo “45” por “90”.

Artículo 2°.- Modifícase el número 15 del artículo 1° del D.S. N° 165 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar el encabezado por el siguiente:

“Reemplázase los incisos 1° y 2° del artículo 24 por los siguientes cuatro incisos, pasando los incisos 3°, 4° y 5° a ser 5°, 6° y 7°.”

Artículo 3°.- Déjase sin efecto el decreto supremo N° 47 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

* Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 5/1993, página 8.

** Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 12/2002, página 57.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1.105, DE 2002*

(D.O. N° 37.580, de 10 de Junio de 2003)

Núm. 406 exento.- Santiago, 4 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 44/2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante oficio Ord./Z2/N° 26/03 de fecha 20 de mayo de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. 19 de fecha 20 de mayo de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/N° 203 de fecha 20 de mayo de 2003; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 20 de fecha 27 de mayo de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los decretos exentos N° 1.105 de 2002, N° 241 y N° 277, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 1.105 de 2002, modificado mediante decretos exentos N° 241** y N° 277***, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de la especie Merluza común *Merluccius gayi*, en el área marítima entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., correspondiente al año 2003.

Que el artículo 3° de la ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la fracción de la cuota global anual de captura de la mencionada unidad de pesquería asignada a la flota artesanal.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca,

* Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2003, página 145.

** Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 3/2003, página 96.

*** Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 4/2003, página 115.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° N° 2 letra f) del decreto exento N° 1.105 de 2002, modificado mediante decretos exentos N° 241 y N° 277, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de fraccionar, a partir del mes de junio, la cuota de captura asignada a la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la IX Región y el paralelo 41°28,6' L.S., de la siguiente manera:

- área marítima de la IX Región: 6 toneladas mensuales.
- área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 41°28,6' L.S.: 6,446 toneladas mensuales.

Artículo 2°.- Los excesos provenientes del período enero-mayo, se descontarán del mes de junio y se distribuirán proporcionalmente conforme a las fracciones asignadas a cada una de las áreas individualizadas en el artículo anterior.

En el evento de registrarse remanentes no capturados en el período enero-mayo, éstos se sumarán al mes de junio y se distribuirán proporcionalmente de la manera señalada en el inciso anterior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LOCO
EN EL AREA MARITIMA QUE INDICA**

(D.O. N° 37.584, de 14 de Junio de 2003)

Núm. 409 exento.- 11 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 19 de 23 de abril de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los decretos exentos N° 268 de 1995 y N° 374 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones; III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas; X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

Considerando:

Que es necesario establecer una veda biológica para el recurso Loco (**Concholepas concholepas**) en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones, con el objeto de proteger todas las etapas de su proceso reproductivo.

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Loco (**Concholepas concholepas**), en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones, la que regirá cada año calendario, en las fechas que a continuación se indican:

- a) área marítima de la I a la VI Regiones, entre el 1 de febrero y el 30 de junio, de cada año calendario.
- b) área marítima de la VII a la XI Regiones, entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre, de cada año calendario.
- c) área marítima de la XII Región, entre el 1 de julio de cada año calendario y el 28 de febrero del año calendario siguiente.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica fijado en los artículos precedentes, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°.- Déjase sin efecto los decretos exentos N° 268 de 1995* y N° 374 de 2001**, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

La veda biológica establecida en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

* Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/1996, página 43.

** Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 12/2001, página 36.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

MODIFICA EL DECRETO (M) N° 41, DE 1993, QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA IV REGION DE COQUIMBO

(D.O. N° 37.590, de 23 de Junio de 2003)

Núm. 459.- Santiago, 15 de noviembre de 2002.- Visto:

- a.- Lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) en su oficio Ord. N° 13.000/28, del 8 de febrero de 2002 y oficio Ord. N° 12.210/5, del 06 de agosto de 2002.
- c.- El Informe Técnico remitido por la Subsecretaría de Pesca (D.R.) Ord. N° 662, del 13 de octubre de 1992, el oficio (D.A.C.) Ord. N° 1.686, del 30 de julio de 2002 y el Informe Técnico de la Subsecretaría de Marina.
- d.- El D.S. N° 19, de 2001, modificado por D.S. N° 61, de 2001, ambos, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- e.- El D.F.L. N° 1-18.715, del Ministerio del Interior, de 9 de junio de 1989 y el oficio IGM. SDDLDPCT. N° 62/2/5-173/ Sub. Sec. Pesca, de 28 de octubre de 1993.

Considerando:

Que de conformidad al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó la resolución N° 530, el 5 de junio de 1992, publicada en el Diario Oficial el 10 de junio de 1992, en la que se indicaron los sectores propuestos como Areas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la IV Región de Coquimbo.

Que se hace necesario modificar el D.S. (M) N° 41, de 1993, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la IV Región de Coquimbo, en el sentido de ajustar su redacción a la representación de dichas áreas en las nuevas cartas náuticas de referencia y a delimitar completamente el espacio circunscrito en ellas,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el D.S. (M) N° 41 de 1993, del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de sustituir los numerales 1 y 2 por los siguientes:

- 1.- Fíjense como Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.), en la IV^a Región de Coquimbo, las siguientes:

Los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidas hasta las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los vértices que especifican su perímetro, señaladas en las cartas náuticas editadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), que a continuación se indican:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

AREA: BAHIA CHOROS E ISLAS ADYACENTES (PLANO N° 1)
CARTA SHOA N° 3212 ESC. 1:30.000 2ª EDICION 1945

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Isla Gaviota	1	29°14'42,21"	71°27'16,67"
	2	29°15'29,07"	71°27'16,67"
	3	29°14'35,60"	71°28'09,47"
	4	29°14'44,19"	71°28'18,06"
	5	29°16'00,00"	71°28'56,87"
	6	29°16'00,00"	71°30'18,73"
	7	29°14'23,60"	71°29'49,07"
	8	29°14'19,51"	71°29'01,67"
	9	29°13'51,41"	71°28'46,84"
	10	29°12'36,58"	71°29'25,65"
	11	29°12'36,58"	71°28'12,28"
Radio de Borneo 1,50 cables	A	29°14'34,43"	71°28'18,89"

La unión del punto 3 y 4 es el semicírculo de radio 1,50 cables centrados en el punto A.

Radio de Borneo 2,50 cables	B	29°14'04,72"	71°28'53,89"
--------------------------------	---	--------------	--------------

La unión del punto 8 y 9 es el semicírculo de radio 2,50 cables centrados en el punto B.

AREA: CALETAS CRUZ GRANDE Y TINAJAS (PLANO N°2)
CARTA SHOA N° 3213 ESC. 1:12.000 4ª EDICION 1952

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Caletas Tinajas Punta Medanitos	1	29°26'03,10"	71°19'23,59"
	2	29°25'47,02"	71°19'45,45"
	3	29°24'44,27"	71°19'43,01"
	4	29°24'31,31"	71°19'30,93"
	5	29°24'21,66"	71°19'39,82"
	6	29°24'49,24"	71°20'20,00"
	7	29°24'49,24"	71°20'44,34"
	8	29°24'01,75"	71°20'44,34"
	9	29°24'01,75"	71°20'31,33"
	10	29°24'05,70"	71°19'33,23"
	11	29°24'21,81"	71°19'11,29"
Punta Mostacilla	1	29°26'41,65"	71°19'47,92"
	2	29°26'41,65"	71°19'44,24"
Radio de Borneo 1,10 cables	A	29°24'24,85"	71°19'33,24"

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 1,10 cables centrados en el punto A.

La línea que une los puntos 10 y 11, reemplaza la línea de costa hacia el saco de Caleta Tinajas y configura el cierre del A.A.A.

AREA: CALETA TOTORALILLO (PLANO N° 3)
CARTA SHOA N° 3121 ESC. 1:20.000 4ª EDICION 1956

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	29°28'51,24"	71°20'52,90"
	2	29°28'51,24"	71°21'25,06"
	3	29°27'53,49"	71°21'25,06"
	4	29°27'08,59"	71°20'30,52"
	5	29°27'20,49"	71°20'17,35"
	6	29°27'35,66"	71°20'17,35"
	7	29°27'54,33"	71°20'33,06"
	8	29°28'04,22"	71°20'11,59"
	9	29°27'23,94"	71°19'47,65"
	10	29°27'01,16"	71°20'00,00"
	11	29°27'00,00"	71°19'48,02"
	12	29°27'20,17"	71°19'21,62"
	13	29°27'37,22"	71°19'33,06"
Radio de Borneo 1,80 cables	A	29°28'00,78"	71°20'23,25"

La unión del punto 7 y 8 es el semicírculo de radio 1,80 cables centrados en el punto A.

La línea que une los puntos 12 y 13, reemplaza la línea de costa hacia el saco de Caleta Temblador y configura el cierre del A.A.A.

AREA: CALETA LOS HORNOS (PLANO N° 4)
CARTA SHOA N° 3213 ESC. 1:8.000 4ª EDICION 1952

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	29°37'22,56"	71°19'12,67"
	2	29°37'22,56"	71°19'25,19"
	3	29°36'36,00"	71°19'25,19"
	4	29°36'55,72"	71°18'41,43"
	5	29°36'44,23"	71°18'35,40"
	6	29°36'06,00"	71°19'25,19"
	7	29°35'27,95"	71°19'25,19"
	8	29°35'27,95"	71°19'03,31"
Radio de Borneo 1,05 cables	A	29°36'50,39"	71°18'37,91"

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 1,05 cables centrados en el punto A.

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

AREA: BAHIAS COQUIMBO Y HERRADURA DE GUAYACAN (PLANO N° 5)
CARTA SHOA N° 4111 ESC. 1:15.000 3ª EDICION 1989

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	29°57'29,00"	71°19'55,50"
	2	29°57'12,30"	71°19'55,50"
	3	29°57'12,90"	71°19'11,00"
	4	29°56'53,30"	71°18'12,90"
	5	29°57'10,20"	71°18'06,00"

La línea que une los puntos 1 y 5, -línea de la más baja marea- configura el cierre del A.A.A., excluyéndose en esta área el terreno de playa y la playa adyacente.

AREA: PUNTA POROTO A PUNTA LENGUA DE VACA (PLANO N° 6)
CARTA SHOA N° 4100 ESC. 1:100.000 10ª EDICION 1999

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Punta Teatinos	1	29°49'23,50"	71°17'25,30"
	2	29°52'03,50"	71°17'25,30"
	3	29°52'03,50"	71°18'25,30"
	4	29°49'22,50"	71°18'25,30"

AREA: BAHIA GUANAQUERO (PLANO N° 7)
CARTA SHOA N° 4112 ESC. 1:25.000 4ª EDICION 2001

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Bahía Guaquero	1	30°11'48,12"	71°28'02,21"
	2	30°08'54,00"	71°28'02,21"
	3	30°08'54,00"	71°26'33,60"
	4	30°11'44,00"	71°25'41,60"

AREA: BAHIA TONGOY (PLANO N° 8)
CARTA SHOA N° 4113 ESC. 1:25.000 7ª EDICION 1985

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Norte Bahía Barnes	1	30°14'52,40"	71°29'58,70"
	2	30°13'56,30"	71°29'22,20"
	3	30°13'12,00"	71°30'31,50"
	4	30°09'00,00"	71°28'06,00"
	5	30°09'00,00"	71°28'00,00"
	6	30°11'46,00"	71°28'00,00"
Este Puerto Tongoy	1	30°15'20,34"	71°29'52,83"
	2	30°15'29,51"	71°29'51,87"
	3	30°15'29,43"	71°29'47,73"
	4	30°15'35,85"	71°29'45,02"
	5	30°15'36,62"	71°29'57,20"
	6	30°15'20,34"	71°29'54,64"

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

La línea que une los puntos 1 y 6 -línea de la más baja marea- configura el cierre del A.A.A., excluyéndose en esta área el terreno de playa y la playa adyacente.

Bahía Tongoy	1	30°18'04,50"	71°34'00,00"
	2	30°16'00,00"	71°34'00,00"
	3	30°14'21,00"	71°31'58,00"
	4	30°16'01,00"	71°30'11,00"
	5	30°16'51,00"	71°31'03,10"
	6	30°17'14,50"	71°32'00,00"
	7	30°17'41,20"	71°32'00,00"

La línea que une los puntos 1 y 7 -línea de la más baja marea- configura el cierre del A.A.A., excluyéndose en esta área el terreno de playa y la playa adyacente.

Sur Península Tongoy (Hatchery)	1	30°15'19,50"	71°29'57,70"
	2	30°15'19,50"	71°29'57,40"
	3	30°15'20,50"	71°29'57,70"
	4	30°15'20,50"	71°29'57,40"

AREA: CALETA SIERRA (PLANO N° 9)
CARTA SHOA N° 4211 ESC. 1:5.000 3ª EDICION 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°08'53,63"	71°40'51,63"
	2	31°08'53,63"	71°40'57,80"
	3	31°08'34,43"	71°40'57,80"
	4	31°08'40,59"	71°40'45,06"
	5	31°08'38,09"	71°40'42,46"
	6	31°08'27,90"	71°40'50,00"
	7	31°08'27,90"	71°40'38,15"
	8	31°08'43,56"	71°40'33,88"
	9	31°08'46,85"	71°40'36,84"

La línea que une los puntos 8 y 9, reemplaza la línea de costa hacia el saco de Caleta Sierra y configura el cierre del A.A.A.

Radio de Borneo 0,36 cables	A	31°08'40,17"	71°40'42,54"
--------------------------------	---	--------------	--------------

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,36 cables centrados en el punto A.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

AREA: CALETA OSCURO (PLANO N° 10)
CARTA SHOA N° 4313 ESC. 1:10.000 5ª EDICION 1956

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°25'51,95"	71°36'53,69"
	2	31°25'51,95"	71°37'19,58"
	3	31°25'28,78"	71°37'00,19"
	4	31°25'19,31"	71°36'45,70"
	5	31°25'14,78"	71°36'49,27"
	6	31°25'24,32"	71°37'04,18"
	7	31°25'17,08"	71°37'30,53"
	8	31°24'57,30"	71°37'30,53"
	9	31°24'57,30"	71°37'12,52"
	10	31°25'12,00"	71°36'43,04"
	11	31°25'15,99"	71°36'38,09"

La línea que une los puntos 10 y 11, reemplaza la línea de costa hacia el saco de Caleta Oscuro y configura el cierre del A.A.A.

Radio de Borneo 0,50 cables	A	31°25'16,14"	71°36'46,39"
--------------------------------	---	--------------	--------------

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,50 cables centrados en el punto A.

AREA: CALETA HUENTELAUQUEN (PLANO N° 11)
CARTA SHOA N° 4211 ESC. 1:15.000 3ª EDICION 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°39'14,53"	71°33'07,11"
	2	31°39'14,53"	71°33'58,19"
	3	31°38'54,00"	71°33'58,19"
	4	31°38'28,03"	71°33'18,18"
	5	31°38'33,82"	71°33'10,17"
	6	31°38'29,68"	71°33'03,10"
	7	31°37'18,59"	71°33'50,62"
	8	31°37'18,59"	71°33'01,13"

AREA: RADA CHIGUALOCO (PLANO N° 12)
CARTA SHOA N° 4211 ESC. 1:35.000 3ª EDICION 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Caleta	1	31°46'00,00"	71°31'50,00"
La Mostaza	2	31°46'21,84"	71°31'57,34"
	3	31°46'46,41"	71°32'31,59"
	4	31°46'58,30"	71°33'42,47"
	5	31°44'33,60"	71°33'42,47"
	6	31°44'33,60"	71°33'27,50"
Caleta Boca del Barco	1	31°48'26,26"	71°31'59,22"
	2	31°48'26,26"	71°32'48,71"
	3	31°47'28,52"	71°32'22,96"
	4	31°46'36,00"	71°31'39,15"
	5	31°46'36,00"	71°31'13,90"

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

AREA: RADA TABLAS (PLANO N° 13)
CARTA SHOA N° 4211 ESC. 1:30.000 3ª EDICION 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°51'33,00"	71°33'49,00"
	2	31°51'33,00"	71°35'00,00"
	3	31°50'15,80"	71°35'01,37"
	4	31°50'54,57"	71°33'28,60"
	5	31°50'46,36"	71°33'21,41"
	6	31°49'15,46"	71°34'34,74"
	7	31°49'15,46"	71°31'52,91"
Radio de Borneo 0,90 cables	A	31°50'49,43"	71°33'26,63"

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,90 cables centrados en el punto A.

AREA: BAHIA CONCHALI Y PUERTO LOS VILOS (PLANO N° 14)
CARTA SHOA N° 4311 ESC. 1:30.000 4ª EDICION 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°58'08,58"	71°30'54,28"
	2	31°58'08,58"	71°32'14,71"
	3	31°58'00,00"	71°32'14,71"
	4	31°57'49,27"	71°33'00,90"
	5	31°57'30,43"	71°33'26,83"
	6	31°57'00,97"	71°33'38,71"
	7	31°55'31,51"	71°33'12,22"
	8	31°54'18,04"	71°33'18,28"
	9	31°54'04,68"	71°32'53,83"
	10	31°54'04,68"	71°32'14,86"
	11	31°53'49,75"	71°31'46,40"
	12	31°52'54,43"	71°33'07,31"
	13	31°51'19,35"	71°35'03,96"
	14	31°51'19,35"	71°34'12,73"
Radio de Borneo 3,00 cables	A	31°54'04,49"	71°31'54,28"

La unión del punto 10 y 11 es el semicírculo de radio 3,00 cables centrados en el punto A.

En forma expresa se excluyen los terrenos de playa y playa ubicados entre Punta Penitente y Punta Los Vilos.

AREA: PUERTO PICHIDANGUI (PLANO N° 15)
CARTA SHOA N° 4313 ESC. 1:25.000 5ª EDICION 1956

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Punta Salinas	1	32°08'16,49"	71°33'05,55"
	2	32°08'16,49"	71°34'14,30"
	3	32°07'35,65"	71°34'14,30"
	4	32°07'18,56"	71°34'00,00"
	5	32°07'18,56"	71°33'09,40"
	6	32°07'32,80"	71°32'52,60"
	7	32°07'41,05"	71°32'59,04"
	8	32°07'49,18"	71°33'02,40"
Punta Quelen	1	32°07'12,00"	71°31'46,75"
	2	32°06'42,03"	71°32'51,36"
	3	32°06'00,00"	71°34'00,00"
	4	32°06'00,00"	71°32'38,50"

En forma expresa se excluyen los terrenos de playa y playa ubicados entre Punta Salinas (Punto 8) y Punta Quelen (Punto 1).

- 2.- En aquellas áreas no delimitadas por las cartas náuticas antes señaladas, se fijan como A.A.A. los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, hasta la franja de 1 milla náutica, aguas adentro, medida desde la línea de la más baja marea entre las latitudes 29°10'35,00" S. y 32°10'23,00" S., contenidas en la carta náutica SHOA N° 3000 Escala 1:500.000, 11ª Edición 1979 y la carta náutica SHOA N° 4000 Escala 1:500.000, 10ª Edición 1984. Lo mismo se aplica al sector comprendido entre las latitudes 29°41'15,00" S y 30°20'00" S., contenido en la carta náutica SHOA N° 4100, Escala 1:100.000, 10ª Edición 1999. En las desembocaduras de ríos u otros cuerpos de agua, se entenderá por la línea de más baja marea la línea recta imaginaria que une los puntos más salientes de la costa.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

MODIFICA DECRETO (M) N° 537, DE 1993, QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA VIII REGION DEL BIO-BIO

(D.O. N° 37.590, de 23 de Junio de 2003)

Núm. 491.- Santiago, 16 de diciembre de 2002.- Visto:

- a.- Lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b.- La resolución de la Subsecretaría de Pesca N° 100 de fecha 18 de Febrero de 1993, el informe técnico para la determinación de las Areas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.) de la VIII Región del Bío-Bío, remitido por oficio (D. AC.) Ord. N° 391, el 8 de junio de 1993 y el D.S. (M) N° 537, de 1993.
- c.- La resolución de la Subsecretaría de Pesca N° 1989 de 1996 y el D.S. (M) N° 84, de 1997 que modifica el D.S. (M) N° 537/93, respecto a las A.A.A. de la VIII Región del Bío-Bío.
- d.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) en su oficio Ord. N° 12.210/7, de fecha 6 de agosto de 2002, el oficio (D. AC.) Ord. N° 1.686, de 30 de julio de 2002 y el Informe Técnico de la Subsecretaría de Marina.
- e.- El D.S. N° 19, de 2001, modificado por D.S. N° 61, de 2001, ambos, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- f.- El D.F.L. N° 1-18.715, del Ministerio de Interior, de 9 de junio de 1989 y el oficio IGM. SDI.DPCT. N° 62/2/5-173/ Sub. Sec. Pesca, de 28 de octubre de 1993.

Considerando:

Que de conformidad al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó la resolución N° 100/93, publicada en el Diario Oficial el 26 de febrero de 1993, modificada por la resolución N° 1989/96, publicada en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1996, en la que se indicaron los sectores propuestos como Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la VIII Región del Bío-Bío, ambas, de la Subsecretaría de Pesca y citadas en los vistos.

Que se hace necesario modificar el D.S. (M) N° 537, de 1993, modificado por el D.S. (M) N° 84, de 1997*, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la VIII Región del Bío-Bío, en el sentido de ajustar su redacción a la representación de dichas áreas en las nuevas cartas náuticas de referencia y a delimitar completamente el espacio circunscrito en ellas,

Decreto:

Artículo único: Modifícase el D.S. (M) N° 537, de 1993, del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de sustituir el numeral 2 por el siguiente:

*

Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 4/1997, página 26.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

“2.- Fíjanse como Áreas Apropriadadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.), en la VIII Región del Bío-Bío, las siguientes:

- a) Los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidas hasta las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los vértices que especifican su perímetro, señaladas en las cartas náuticas editadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), que a continuación se indican:

AREA: RADA BUCHUPUREO (PLANO N° 1)
CARTA SHOA N° 5311 ESC. 1:20.000 2ª EDICION 1957

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	36°05'28,87"	72°48'50,00"
	2	36°05'28,87"	72°49'20,15"
	3	36°05'00,00"	72°49'20,15"
	4	36°04'45,36"	72°48'52,30"
	5	36°04'39,97"	72°48'23,32"
	6	36°03'08,21"	72°49'00,00"
	7	36°03'08,21"	72°47'39,07"
Radio de Borneo 2,56 cables	A	36°04'33,81"	72°48'40,31"

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 2,56 cables centrados en el punto A.

AREA: BAHIAS CONCEPCION Y SAN VICENTE (PLANO N° 2)
CARTA SHOA N° 6110 ESC. 1:50.000 6ª EDICION 1985

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Río Lingüeral	1	36°32'27,00"	72°55'56,00"
	2	36°32'06,00"	72°56'18,00"
	3	36°31'36,00"	72°56'18,00"
	4	36°30'42,90"	72°55'53,00"
	5	36°30'00,00"	72°55'21,50"
	6	36°30'00,00"	72°54'50,00"
	7	36°30'12,00"	72°54'50,00"
Punta Coliumo	1	36°31'54,00"	72°57'22,00"
	2	36°31'54,00"	72°57'00,00"
	3	36°32'12,00"	72°57'05,90"
	4	36°32'12,00"	72°56'26,00"
	5	36°32'32,00"	72°56'03,00"
Punta Falucho a Punta Cocholgue	1	36°35'05,00"	72°58'45,00"
	2	36°35'16,00"	72°59'14,00"
	3	36°35'18,00"	72°59'30,90"
	4	36°34'36,00"	73°00'31,00"
	5	36°31'13,00"	72°58'48,00"
	6	36°30'42,90"	72°58'00,00"
	7	36°30'42,90"	72°56'53,00"
	8	36°31'26,50"	72°56'52,00"
	9	36°31'46,00"	72°56'58,00"
	10	36°31'46,00"	72°57'18,00"

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Caleta Cocholgue a Pta.	1	36°36'30,00"	72°57'52,00"
Montecristo	2	36°37'00,00"	72°58'41,50"
	3	36°35'42,00"	72°59'18,90"
	4	36°35'22,00"	73°58'35,10"

AREA: BAHIA SAN VICENTE (PLANO N° 3)
CARTA SHOA N° 6112 ESC. 1:10.000 4ª EDICION 1984

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Rocas Lobos	1	36°44'34,80"	73°11'22,90"
	2	36°44'34,80"	73°11'45,00"
	3	36°44'12,00"	73°11'45,00"
	4	36°44'08,62"	73°11'10,00"
	5	36°44'30,25"	73°10'40,40"
	6	36°44'48,81"	73°10'54,60"
Surweste de Bahía San Vicente	1	36°44'55,00"	73°10'50,93"
	2	36°44'41,74"	73°10'30,08"
	3	36°45'06,09"	73°10'00,00"
	4	36°45'00,00"	73°09'30,00"
	5	36°45'00,00"	73°08'08,00"

AREA: GOLFO DE ARAUCO (PLANO N° 4)
CARTA SHOA N° 6120 ESC. 1:80.000 4ª EDICION 1999

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Weste Isla Santa María	1	37°02'52,83"	73°30'36,21"
	2	37°04'21,23"	73°30'16,09"
	3	37°04'40,73"	73°31'15,41"
	4	37°05'02,24"	73°33'04,04"
	5	37°01'57,87"	73°34'40,05"
	6	36°59'28,22"	73°33'49,01"
	7	36°56'21,91"	73°34'42,63"
	8	36°55'25,86"	73°33'11,75"
	9	36°57'26,05"	73°30'11,54"
	10	36°58'26,99"	73°31'12,05"
	11	36°59'16,25"	73°31'23,59"
Punta Delicada	1	37°00'56,25"	73°30'27,00"
	2	37°00'56,25"	73°27'30,22"
	3	37°03'15,32"	73°25'44,21"
	4	37°04'07,91"	73°29'23,15"
	5	37°02'27,92"	73°29'52,63"

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Cabo Rumena	1	37°16'30,00"	73°39'25,79"
	2	37°16'30,00"	73°41'00,00"
	3	37°13'22,60"	73°41'00,00"
	4	37°11'51,28"	73°39'58,45"
	5	37°10'40,97"	73°39'34,73"
	6	37°08'22,05"	73°35'13,26"
	7	37°09'27,22"	73°33'37,25"
	8	37°09'27,22"	73°34'30,26"
	9	37°09'11,58"	73°35'24,93"
	10	37°08'44,09"	73°35'24,93"
	11	37°08'44,09"	73°34'45,79"
	12	37°08'57,04"	73°34'45,79"
Roca Fraile	1	37°12'25,89"	73°28'28,47"
	2	37°09'27,22"	73°28'28,47"
	3	37°09'27,22"	73°26'47,78"
	4	37°10'59,33"	73°26'12,43"
	5	37°12'15,63"	73°27'27,68"
Playa Tubul Playa de Laraquete	1	37°14'15,49"	73°25'52,03"
	2	37°12'16,61"	73°23'49,95"
	3	37°10'09,91"	73°12'17,74"
	4	37°10'28,11"	73°12'17,74"
	5	37°10'28,11"	73°11'52,03"
Norweste de Punta Laraquete	1	37°09'41,25"	73°11'29,32"
	2	37°09'41,25"	73°11'59,45"
	3	37°09'23,54"	73°12'14,43"
	4	37°09'23,54"	73°11'18,63"
Surweste de Punta Villagrán	1	37°08'02,92"	73°10'27,15"
	2	37°08'02,92"	73°11'00,56"
	3	37°07'31,86"	73°11'00,56"
	4	37°07'12,46"	73°10'43,07"
	5	37°07'42,92"	73°10'43,07"
	6	37°07'42,92"	73°10'22,76"

AREA: CALETA LARAQUETE (PLANO N° 5)
CARTA SHOA N° 6122 ESC. 1:10.000 1ª EDICION 1946

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Punta Gloria	1	37°09'43,38"	73°11'03,82"
	2	37°09'43,38"	73°11'12,48"
	3	37°09'33,90"	73°11'18,38"
	4	37°09'33,90"	73°11'12,48"
Monolito	1	37°10'25,80"	73°11'25,00"
	2	37°10'25,80"	73°11'46,56"
	3	37°10'05,14"	73°11'46,56"
	4	37°09'49,03"	73°11'20,33"
	5	37°09'49,03"	73°11'04,22"

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

AREA: CALETA COLCURA (PLANO N° 6)
CARTA SHOA N° 6122 ESC. 1:15.000 1ª EDICION 1946

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Punta Fuerte Viejo	1	37°07'03,87"	73°08'54,24"
	2	37°06'35,00"	73°09'15,45"
	3	37°06'17,78"	73°10'19,06"
	4	37°06'17,78"	73°09'19,69"
Punta Villagrán	1	37°07'34,83"	73°09'58,48"
	2	37°07'34,83"	73°10'19,06"
	3	37°07'06,54"	73°10'19,06"
	4	37°06'49,28"	73°09'24,30"
	5	37°07'14,51"	73°09'10,60"

AREA: CHIVILINGO (PLANO N° 7)
CARTA SHOA N° 6122 ESC. 1:15.000 1ª EDICION 1946

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	37°09'27,98"	73°10'59,09"
	2	37°09'27,98"	73°11'56,70"
	3	37°08'47,29"	73°10'22,36"
	4	37°08'33,67"	73°10'18,26"
	5	37°08'22,87"	73°10'39,71"
	6	37°08'05,34"	73°10'39,71"
	7	37°08'05,34"	73°10'15,07"
Radio de Borneo 1,16 cables	A	37°08'39,90"	73°10'21,73"

La unión del punto 3 y 4 es el semicírculo de radio 1,16 cables centrados en el punto A.

AREA: BAHIA LLICO (PLANO N° 8)
CARTA SHOA N° 6122 ESC. 1:40.000 1ª EDICION 1946

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Norte de Caleta Trana	1	37°09'17,00"	73°34'35,64"
	2	37°09'17,00"	73°33'45,28"
	3	37°09'28,69"	73°33'45,28"
	4	37°09'28,69"	73°34'42,16"
Caleta Trauco	1	37°09'33,91"	73°34'40,54"
	2	37°09'33,91"	73°33'45,28"
	3	37°11'22,17"	73°33'45,28"
	4	37°11'30,00"	73°34'00,00"

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Playa del Cuco	1	37°11'44,34"	73°33'34,05"
	2	37°11'00,00"	73°32'51,89"
	3	37°10'34,60"	73°31'55,95"
	4	37°09'17,00"	73°30'00,00"
	5	37°09'17,00"	73°28'11,60"
	6	37°12'16,00"	73°28'11,60"

AREA: PUERTO YANA (PLANO N° 9)
CARTA SHOA N° 6131 ESC. 1:10.000 5ª EDICION 2000

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Punta Liles a Isla Uchaguapi	1	37°22'22,70"	73°39'54,79"
	2	37°22'22,70"	73°39'49,82"
	3	37°23'31,00"	73°40'10,00"
	4	37°23'31,00"	73°40'25,00"
	5	37°21'32,34"	73°40'25,00"
	6	37°22'23,95"	73°38'04,00"
	7	37°23'31,00"	73°38'04,00"
	8	37°23'31,00"	73°38'49,58"
	9	37°22'18,48"	73°39'12,44"
	10	37°22'08,93"	73°39'21,97"
	11	37°22'12,80"	73°39'45,22"
	12	37°22'13,14"	73°39'54,42"

AREA: PUERTO LEBU (PLANO N° 10)
CARTA SHOA N° 6131 ESC. 1:15.000 5ª EDICION 2000

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Pta. Millonhue a La Puntilla	1	37°35'50,85"	73°39'44,29"
	2	37°35'38,98"	73°39'32,77"
	3	37°35'41,72"	73°39'25,26"
	4	37°34'55,00"	73°38'45,15"
	5	37°34'55,00"	73°39'05,94"
	6	37°34'21,55"	73°39'30,77"
	7	37°33'05,00"	73°39'30,77"
	8	37°33'05,00"	73°38'13,00"
	9	37°33'26,99"	73°38'13,00"
Punta Tucapel	1	37°36'20,00"	73°40'22,50"
	2	37°36'20,00"	73°41'48,00"
	3	37°36'06,21"	73°41'48,00"
	4	37°35'14,05"	73°40'28,07"
	5	37°35'28,80"	73°40'03,27"
	6	37°35'39,01"	73°40'03,27"

AREA: PUERTO ISLA MOCHA (PLANO N° 11)
CARTA SHOA N° 6231 ESC. 1:40.000 2ª EDICION 1954

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	38°20'51,55"	73°54'17,07"
	2	38°20'59,62"	73°52'10,00"
	3	38°22'15,87"	73°51'00,16"
	4	38°23'59,61"	73°51'00,16"
	5	38°28'28,76"	73°53'40,27"
	6	38°28'28,76"	73°55'56,38"
	7	38°25'31,74"	73°58'16,07"
	8	38°21'04,18"	73°59'54,69"
	9	38°18'32,13"	74°00'00,00"
	10	38°17'43,32"	73°58'54,36"
	11	38°17'43,32"	73°56'06,36"
	12	38°18'32,13"	73°55'01,47"
	13	38°19'12,95"	73°56'00,00"

b) En aquellas áreas no delimitadas por las cartas náuticas antes señaladas, se fijan como A.A.A. los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, hasta la franja de 1 milla náutica, aguas adentro, medida desde la línea de la más baja marea entre las latitudes 36°00'39" S. y 38°28'35" S., contenidas en las cartas náuticas SHOA N° 5000 Escala 1:500.000, 10ª Edición 1981 y N° 6000 Escala 1:500.000, 8ª Edición 1980. En las desembocaduras de ríos u otros cuerpos de agua, se entenderá por la línea de más baja marea la línea recta imaginaria que une los puntos más salientes de la costa.

c) Sin perjuicio de lo anterior, en las cartas náuticas SHOA N° 6110, 6112 (Plano 3) y 6120 (Plano 4), todas ya individualizadas, se fijan, además, como A.A.A. los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, hasta la franja de 1 milla náutica, aguas adentro, medida desde la línea de la más baja marea entre las latitudes 36°44'34,80" S. (Faro Punta Gualpén) y 37°01'42,00" S. (Punta Puchoco).

d) Declárase que se considerarán como excluidas para el ejercicio de la acuicultura, todas aquellas aguas adyacentes al Santuario de la Naturaleza dictaminadas por el decreto supremo N° 544/92 del Ministerio de Educación denominado "Islotes Lobería y Lobería Iglesia de Piedra de Cobquecura" entre las latitudes 36°05'35,00" S. y 36°10'25,00" S, con proyección al Weste hasta una distancia de 500 metros, a partir de la línea de más baja marea, considerada en la carta SHOA N° 5000 Escala 1:500.000 10ª Edición 1981.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

**MODIFICA DECRETO (M) N° 371, DE 1993, MODIFICADO POR DECRETO (M) N° 221, DE 1996*,
QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA (A.A.A.)
EN LA X REGION DE LOS LAGOS**

(D.O. N° 37.590, de 23 de Junio de 2003)

Núm. 507.- Santiago, 31 de diciembre de 2002.- Visto y teniendo presente:

- a.- El D.S. (M) N° 371, de fecha 11 de junio de 1993, modificado por el D.S. (M) N° 221, de 28 de junio de 1996, que fijó las A.A.A en la X Región de Los Lagos.
- b.- Que, actualmente las A.A.A., del Estero Reloncaví y sectores aledaños contemplados en el D.S. (M) N° 371, de 1993, están referidas a la carta del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) N° 708 de muy antigua data (3ª Ed. 1943), siendo por lo tanto, incompatible su uso para la actividad de acuicultura, teniendo en cuenta exigencias tecnológicas del momento.
- c.- Que, la Subsecretaría de Pesca, presentó un proyecto al Fondo de Investigación Pesquera (FIP), con el fin de reemplazar esta cartografía antigua, todavía vigente para los efectos de navegación, por una más representativa de la realidad que permita graficar las A.A.A. del sector en comento.
- d.- Que, el FIP aprobó la realización del proyecto FIP 2000- 28, para el levantamiento topográfico del área, que una vez licitado, fue adjudicado a la empresa Doppler Consultores Ltda., que generó nuevos planos y coordenadas para A.A.A., las cuales sufrieron modificaciones al ser traspasadas desde la antigua carta SHOA N° 708 a los nuevos planos.
- e.- Que, los planos generados por este levantamiento, disponen de referencia geodésica, expresada en la existencia de un régimen de coordenadas basado en el Datum Geodésico Mundial (WGS-24), siendo por lo tanto, una fiel representación en el papel de la realidad geográfica.
- f.- Que, la utilización de los nuevos planos, en reemplazo de la carta SHOA N° 708, permitirán ubicar los polígonos de concesiones de acuicultura de acuerdo a la posición que les corresponde en la realidad, superando así los problemas generados por la obsolescencia de la cartografía vigente.
- g.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en su oficio D. SHOA Ord. N° 13.000/ 194, de fecha 15 de noviembre de 2002, respecto de la revisión y aprobación de las coordenadas referidas a las nuevas cartas del proyecto FIP-2000-28.
- h.- El oficio de la Subsecretaría de Pesca (D.A.C.) Ord. N°2.759, de fecha 25 de noviembre de 2002, que remite al SHOA para verificación final, nuevo listado de coordenadas geográficas corregidas de las A.A.A. y sus respectivas copias digitales e impresas de planos, conteniendo toda la información requerida por el Proyecto FIP 2000-28.

* Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 5/1996, página 51.

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

- i.- La aprobación por parte del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, mediante su oficio D. SHOA Ord. N° 13.000/204 S.S.P., de fecha 29 de noviembre de 2002, de los planos escala 1:50.000 referentes al levantamiento aerofotogramétrico y representación gráfica A.A.A., elaborados por la Empresa Doppler Consultores Ltda.:

Plano N° DPC-209 “Sector Bahía Ralún a Costa Pucheguin”.

Plano N° DPC-210 “Sector Costa Pucheguin a Llaguepe”.

Plano N° DPC-211 “Sector Llaguepe a Chauta y Contao”.

- j.- El oficio de la Subsecretaría de Pesca (D.A.C) Ord. N°2.827, de fecha 5 de diciembre de 2002, mediante el cual remite nuevo Informe Técnico que contiene las consideraciones de esa Subsecretaría para proponer la modificación al referido D.S. (M) N° 371, de 1993, en el Estero Reloncaví, X Región de Los Lagos.
- k.- Al existir un área común entre la carta SHOA N° 704 escala 1:150.000, 1ª Edición, agosto 1961 y el plano DPC-211, ambos antecedentes con referencias diferentes, es necesario adecuar las coordenadas de los puntos 23, 24, 25 y 28,

Decreto:

1.- Modifíquese el D.S. (M) N° 371, de 1993, modificado por el D.S. (M) N° 221, de 1996, en el sentido de reemplazar las coordenadas señaladas en la carta SHOA N° 708 (3ª Ed. 1943), referida al Estero Reloncaví, Bahía Ralún, Bahía Cochamó y Bahía Sotomó, por las señaladas en los planos DPC-209, DPC-210 y DPC-211, escala 1:50.000, Proyecto FIP-2000-28, elaborados por la Empresa Doppler Consultores Ltda., aprobados por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

2.- Asimismo, adecúense las coordenadas de los puntos 23, 24, 25 y 28, graficados en la Carta SHOA N° 704, escala 1:150.000, 1ª Edición, agosto 1961, como una forma de permitir la continuidad de las A.A.A. entre el plano DPC-211 y la carta SHOA N° 704.

3.- Fíjense como A.A.A., los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidas hasta las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los vértices que especifican su perímetro, señaladas en los Planos DPC-209, DPC-210 y DPC-211, del Proyecto FIP-2000-28, que reemplazan a la carta SHOA N° 708 (3ª Ed. 1943), que a continuación se indican:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Sector: Bahía Ralún a Punta Pocihuén

Plano DPC-209, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
1	41°29'02,79"	72°18'43,07"
2	41°29'02,79"	72°18'51,69"
3	41°27'41,82"	72°18'47,06"
4	41°25'23,50"	72°17'18,11"
5	41°25'23,50"	72°17'28,07"
6	41°24'32,70"	72°17'30,00"
7	41°24'32,70"	72°18'13,80"
8	41°24'21,25"	72°18'31,66"
9	41°24'22,65"	72°18'47,84"
10	41°24'15,43"	72°19'18,07"
11	41°24'32,85"	72°19'19,40"
12	41°24'26,95"	72°18'39,13"
13	41°24'28,45"	72°18'28,89"
14	41°24'57,81"	72°17'47,69"
15	41°27'41,40"	72°19'26,87"
16	41°29'58,55"	72°19'27,87"
Radio de Borneo 1,50 cables	A 41°24'24,01"	72°19'21,69"

Sector: Punta Pocihuén a Bahía Sotomó

Plano DPC-209, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
1	41°29'58,55"	72°19'27,87"
2	41°31'21,92"	72°19'20,98"
3	41°31'21,92"	72°19'32,69"

Plano DPC-210, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
4	41°37'27,83"	72°21'04,16"
5	41°37'56,66"	72°21'35,18"
6	41°38'03,89"	72°21'35,18"
7	41°38'31,89"	72°22'15,36"
8	41°38'46,21"	72°23'00,21"

Sector: Punta Sotomó a Morro Hornos

Plano DPC-210, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
1	41°39'20,63"	72°23'00,15"
2	41°39'48,69"	72°22'45,64"
3	41°42'31,65"	72°28'08,80"

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Plano DPC-211, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
4	41°42'18,02"	72°31'03,94"
5	41°42'58,72"	72°33'09,59"
6	41°43'20,17"	72°35'12,66"
7	41°42'48,79"	72°38'33,84"
8	41°41'43,28"	72°38'54,61"

Sector: Este Punta Relonhué

Plano DPC-209, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
1	41°29'44,77"	72°18'11,23"
2	41°29'47,30"	72°18'22,41"
3	41°29'43,89"	72°18'27,66"

Sector: Bahía Cochamó a Morro Chico

Plano DPC-211, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
1	41°43'51,69"	72°38'55,79"
2	41°43'24,59"	72°38'35,31"
3	41°43'50,70"	72°35'13,00"
4	41°43'29,25"	72°33'09,92"
5	41°42'50,76"	72°30'57,88"

Plano DPC-210, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
6	41°43'09,52"	72°27'39,18"
7	41°39'17,39"	72°20'49,16"

Plano DPC-209, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
8	41°34'20,31"	72°19'21,57"
9	41°31'16,66"	72°18'02,68"
10	41°30'21,90"	72°17'40,12"
11	41°29'41,88"	72°17'58,11"

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Sector: Islotes Caicura

Plano DPC-211, escala 1:50.000, Proyecto FIP 2000-28

	Latitud S	Longitud W
1	41°35'08,20"	72°42'46,00"
2	41°36'51,76"	72°41'14,12"
3	41°37'16,55"	72°39'55,72"
4	41°41'43,28"	72°38'54,61"
5	41°43'51,69"	72°38'55,79"
6	41°47'38,34"	72°42'46,00"

AREA: Puerto Montt a Isla Tac

Carta SHOA N° 704, escala 1:150.000, 1ª Edición, agosto 1961.

Sector: Isla Guar.

COORDENADAS NUEVAS

	Latitud S	Longitud W
28	41°35'16,50"	72°43'28,00"
25	41°36'57,00"	72°43'28,00"
23	41°46'41,00"	72°43'28,00"
24	41°47'36,00"	72°43'28,00"

Anótese, tómese razón, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 1.110 EXENTO, DE 2002*, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA JUREL, III Y IV REGIONES, LETRA A) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

(D.O. N° 37.590, de 23 de Junio de 2003)

Núm. 412 exento.- Santiago, 11 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 408, de 3 de junio de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el decreto supremo N° 286 de 2001 y los decretos exentos N° 1.110 de 2002 y N° 382 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que mediante decreto exento N° 1.110 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la III y IV Regiones, individualizada en el artículo 2° letra a) de la ley N° 19.713, correspondientes al año 2003.

2.- Que mediante decreto exento N° 382 de 2003, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3° de la ley N° 19.713,

Decreto:

Artículo único.- Modificase el artículo 1° del decreto exento N° 1.110 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador para la unidad de pesquería Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la III y IV Regiones, individualizada en la letra a) del artículo 2° de la ley N°19.713, modificada por leyes N° 19.822 y N° 19.849, correspondientes al año 2003, por los siguientes:

Armador	Ene – Mar	Abr – Jun	Jul – Sep	Oct – Dic	Total
Alimentos Marinos S.A.	1.237,855	1.421,165	812,281	405,651	3.876,952
Arica Seafood Producer S.A.	4,495	5,161	2,950	1,473	14,079
Atitlan S.A. Pesq.	225,641	259,056	148,066	73,944	706,707
Bío Bío S.A. Pesq.	624,722	717,236	409,943	204,724	1.956,625
Camanchaca S.A. Cía. Pesq.	822,427	944,218	539,677	269,513	2.575.835
Cazador S.A. Pesq.	127,652	146,555	83,765	41,832	399,804
Corpesca S.A.	1.665,920	1.912,622	1.093,178	545,930	5.217,650
Del Norte S.A. Pesq.	100,650	115,555	66,047	32,984	315,236
Delfín Ltda. Pesq.	225,802	259,241	148,171	73,996	707,210
El Golfo S.A. Pesq.	1.229,038	1.411,042	806,495	402,761	3.849,336
Gajardo Venegas Mario	30,147	34,612	19,783	9,879	94,421

*

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Armador	Ene – Mar	Abr – Jun	Jul – Sep	Oct – Dic	Total
Ibiza Ltda. Soc. Pesq.	16,668	19,137	10,938	5,462	52,205
Isladamas S.A. Pesq.	16,612	19,072	10,901	5,444	52,029
Itata S.A. Pesq.	2.610,124	2.996,650	1.712,765	855,350	8.174,889
Jepe S.A. Pesq.	73,902	84,846	48,495	24,218	231,461
Landes S.A. Soc. Pesq.	115,111	132,158	75,536	37,723	360,528
Langeveld Ltda. Pesq.	37,385	42,921	24,532	12,251	117,089
Mar Q y M S.A. Pesq.	16,405	18,834	10,765	5,376	51,380
Nacional S.A. Pesq.	81,584	93,665	53,535	26,735	255,519
Oceánica Dos S.A. Pesq.	101,191	116,177	66,402	33,161	316,931
Playa Blanca S.A. Pesq.	1.731,195	1.987,562	1.136,011	567,320	5.422,088
Qurbosa S.A. Pesq.	154,367	177,226	101,296	50,587	483,476
Río Simpson S.A.	7,475	8,582	4,905	2,450	23,412
Salmones y Pesq. Nacional S.A.	87,294	100,221	57,283	28,607	273,405
San José S.A. Pesq.	3.553,407	4.079,621	2.331,748	1.164,467	11.129,243
Sepúlveda C. Luis	4,612	5,295	3,026	1,511	14,444
South Pacific Korp S.A.	258,320	296,574	169,510	84,653	809,057

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 1.113 EXENTO, DE 2002*, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA JUREL, X REGION, LETRA D) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

(D.O. N° 37.590, de 23 de Junio de 2003)

Núm. 413 exento.- Santiago, 11 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 406, de 3 de junio de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el decreto supremo N° 286 de 2001 y los decretos exentos N° 1.113 de 2002, N° 225 y N° 382, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que mediante decreto exento N° 1.113 de 2002, modificado por decreto exento N° 225 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la X Región, individualizada en el artículo 2° letra d) de la ley N° 19.713, correspondientes al año 2003.

2.- Que mediante decreto exento N° 382 de 2003, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3° de la ley N° 19.713,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 1.113 de 2002, modificado por decreto exento N° 225 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador para la unidad de pesquería Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la X Región, individualizada en la letra d) del artículo 2° de la ley N° 19.713, modificada por leyes N° 19.822 y N° 19.849, correspondientes al año 2003, por los siguientes:

Armador	Ene – Mar	Abr – Jun	Jul – Sep	Oct – Dic	Total
Alimentos Marinos S.A.	4.530,343	6.339,825	3.486,856	790,102	15.147,126
Atitlan S.A. Pesq.	277,401	388,199	213,506	48,379	927,485
Bahía Coronel S.A. Pesq.	1.154,388	1.615,467	888,495	201,328	3.859,678
Bío Bío S.A. Pesq.	1.949,229	2.727,779	1.500,258	339,950	6.517,216
Camanchaca S.A. Cía. Pesq.	3.211,534	4.494,266	2.471,812	560,099	10.737,711
Cazador S.A. Pesq.	1.115,896	1.561,600	858,868	194,615	3.730,979
Chivilingo S.A. Pesq.	332,556	465,384	255,957	57,999	1.111,896
Corpesca S.A.	1.905,750	2.666,933	1.466,793	332,367	6.371,843
Da Venezia Retamales Antonio	3,660	5,122	2,817	0,638	12,237
Del Cabo S.A. Pesq.	453,186	634,194	348,802	79,037	1.515,219
Del Norte S.A. Pesq.	965,857	1.351,633	743,388	168,448	3.229,326
Delfín Ltda. Pesq.	21,624	30,261	16,644	3,771	72,300

*

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Armador	Ene – Mar	Abr – Jun	Jul – Sep	Oct – Dic	Total
El Golfo S.A. Pesq.	4.929,666	6.898,643	3.794,202	859,745	16.482,256
Emp. Nacional de Pesca S.A.	230,334	322,333	177,281	40,171	770,119
Friosur IX S.A. Pesq.	82,974	116,115	63,862	14,471	277,422
Genmar Ltda.	11,847	16,578	9,118	2,066	39,609
González Hernández M. Sucesión	38,612	54,034	29,718	6,734	129,098
Inostroza Concha Pelantaro	13,041	18,250	10,037	2,274	43,602
Itata S.A. Pesq.	4.628,209	6.476,780	3.562,180	807,170	15.474,339
Jepe S.A. Pesq.	21,624	30,261	16,644	3,771	72,300
Juan Luis Parra Pesq.	7,308	10,226	5,624	1,274	24,432
Landes S.A. Soc. Pesq.	2.322,184	3.249,697	1.787,309	404,994	7.764,184
Langeveld Ltda., Soc. Pesq.	42,686	59,735	32,854	7,444	142,719
Lota Vedde Ltda. Aries y Cía. C.P.A.	253,537	354,803	195,139	44,217	847,696
Lota Vedde S.A. Sta. María y Cía. C.P.A.	1.728,494	2.418,878	1.330,365	301,453	5.779,190
Nacional S.A. Inmb. y Cons.	161,775	226,391	124,513	28,214	540,893
Nacional S.A. Pesq.	583,909	817,130	449,415	101,835	1.952,289
Nordio Zamorano Alfredo	8,413	11,773	6,475	1,467	28,128
Nordio Zamorano Enzo	10,904	15,259	8,392	1,902	36,457
Oceánica Dos S.A.	396,115	554,329	304,877	69,083	1.324,404
Pacific Fisheries S.A.	763,413	1.068,332	587,574	133,141	2.552,460
Pemesa S.A. Pesq.	545,621	763,550	419,947	95,158	1.824,276
Polar S.A. Pesq.	100,597	140,776	77,426	17,544	336,343
Qurbosa S.A. Pesq.	1.218,937	1.705,797	938,176	212,585	4.075,495
Río Simpson Emp. Pesq. S.A.	9,731	13,617	7,489	1,697	32,534
Salmones y Pesq. Nacional S.A.	131,517	184,046	101,224	22,937	439,724
San Antonio S.A. Pesq.	92,956	130,084	71,545	16,212	310,797
San José S.A. Pesq.	3.966,723	5.551,088	3.053,056	691,805	13.262,672
San Miguel S.A. Soc. Pesq.	21,594	30,220	16,621	3,766	72,201
South Pacific Korp S.A.	3.750,902	5.249,064	2.886,946	654,166	12.541,078
Travesía S.A. Pesq.	664,963	930,558	511,800	115,971	2.223,292

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 1.112 EXENTO, DE 2002*, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA JUREL, V A IX REGIONES, LETRA C) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

(D.O. N° 37.590, de 23 de Junio de 2003)

Núm. 414 exento.- Santiago, 11 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 407, de 3 de junio de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el decreto supremo N° 286 de 2001 y los decretos exentos N° 1.112 de 2002, N° 227 y N° 382, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que mediante decreto exento N° 1.112 de 2002, modificado por decreto exento N° 227 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima comprendida entre la V y IX Regiones, individualizada en el artículo 2° letra c) de la ley N° 19.713, correspondientes al año 2003.

2.- Que mediante decreto exento N° 382 de 2003, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3° de la ley N° 19.713,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 1.112 de 2002, modificado por decreto exento N° 227 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador para la unidad de pesquería Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima comprendida entre la V y IX Regiones, individualizada en la letra c) del artículo 2° de la ley N° 19.713, modificada por leyes N° 19.822 y N° 19.849, correspondientes al año 2003, por los siguientes:

Armador	Ene – Mar	Abr – Jun	Jul – Sep	Oct – Dic	Total
Alimentos Marinos S.A.	32.398,209	44.921,261	24.706,725	5.599,585	107.625,780
Araucanía Dos S.A. Pesq.	29,776	41,286	22,707	5,146	98,915
Atitlan S.A. Pesq.	4.772,839	6.617,710	3.639,745	824,920	15.855,214
Bahía Coronel S.A. Pesq.	9.977,498	13.834,153	7.608,794	1.724,473	33.144,918
Bío Bío S.A. Pesq.	15.815,457	21.928,690	12.060,795	2.733,484	52.538,426
Camanchaca S.A. Cía. Pesq.	30.933,159	42.889,917	23.589,485	5.346,371	102.758,932
Cazador S.A. Pesq.	5.201,626	7.212,238	3.966,736	899,029	17.279,629
Chivilingo S.A. Pesq.	2.750,063	3.813,059	2.097,185	475,311	9.135,618
Corpesca S.A.	1.094,162	1.517,094	834,403	189,111	3.634,770
Da Venezia Retamales Antonio	9,864	13,677	7,522	1,705	32,768
Del Cabo S.A. Pesq.	6.368,146	8.829,659	4.856,319	1.100,646	21.154,770

*

Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2003, página 172.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Armador	Ene – Mar	Abr – Jun	Jul – Sep	Oct – Dic	Total
Del Norte S.A. Pesq.	8.202,981	11.373,723	6.255,556	1.417,772	27.250,032
Delfín Ltda. Pesq.	58,910	81,680	44,924	10,182	195,696
El Golfo S.A. Pesq.	33.920,851	47.032,458	25.867,885	5.862,752	112.683,946
Emp. Nacional de Pesca S.A.	2.444,670	3.389,622	1.864,294	422,528	8.121,114
Friosur IX S.A. Pesq.	118,125	163,785	90,082	20,416	392,408
Genmar Ltda.	46,196	64,053	35,229	7,984	153,462
González Hernández M. Sucesión	461,198	639,467	351,707	79,712	1.532,084
González Rivera Marcelino	36,700	50,886	27,987	6,343	121,916
Grañas Silva Marcelo Rodrigo	26,989	37,421	20,581	4,665	89,656
Inostroza Concha Pelantaro	56,459	78,282	43,055	9,758	187,554
Itata S.A. Pesq.	31.603,926	43.819,959	24.101,008	5.462,304	104.987,197
Jepe S.A. Pesq.	133,044	184,471	101,459	22,995	441,969
Landes S.A. Soc. Pesq.	14.445,741	20.029,530	11.016,255	2.496,748	47.988,274
Lota Vedde Ltda. Aries y Cía. C.P.A.	2.669,556	3.701,434	2.035,791	461,396	8.868,177
Lota Vedde S.A. Sta. María y Cía. C.P.A.	1.607,989	2.229,534	1.226,245	277,919	5.341,687
Maestranza Talcahuano Ltda.	54,161	75,097	41,303	9,361	179,922
Manríquez Bustamante Irnaldo F.	43,501	60,315	33,173	7,518	144,507
Mar Profundo S.A. Soc. Pesq.	4.234,535	5.871,332	3.229,237	731,881	14.066,985
Mediterráneo Ltda. Pesq.	2.503,274	3.470,877	1.908,985	432,656	8.315,792
Nacional S.A. Inmb. y Cons.	1.108,958	1.537,609	845,686	191,668	3.683,921
Nacional S.A. Pesq.	3.520,850	4.881,783	2.684,984	608,530	11.696,147
Nordio Zamorano Alfredo	22,669	31,432	17,288	3,918	75,307
Nordio Zamorano Enzo Galo	39,794	55,176	30,347	6,878	132,195
Novoa Sánchez Luis Humberto	29,256	40,564	22,310	5,056	97,186
Oceánica Dos S.A.	4.870,317	6.752,867	3.714,081	841,767	16.179,032
Pacific Fisheries S.A.	2.267,972	3.144,624	1.729,545	391,988	7.534,129
Pemesa S.A. Pesq.	3.780,750	5.242,144	2.883,183	653,451	12.559,528
Punta Grande Ltda.	105,137	145,776	80,177	18,171	349,261
Qurbosa S.A. Pesq.	10.923,482	15.145,793	8.330,197	1.887,974	36.287,446
Río Simpson Emp. Pesq. S.A.	72,266	100,199	55,110	12,490	240,065
Rubio Aguilar Francisco	43,501	60,315	33,173	7,518	144,507
Salmones y Pesq. Nacional S.A.	1.385,707	1.921,332	1.056,734	239,500	4.603,273
San Antonio S.A. Pesq.	1.112,389	1.542,367	848,303	192,261	3.695,320
San José S.A. Pesq.	30.796,255	42.700,095	23.485,082	5.322,709	102.304,141
South Pacific Korp.	29.959,635	41.540,092	22.847,080	5.178,111	99.524,918
Travesía S.A. Pesq.	4.283,458	5.939,165	3.266,545	740,337	14.229,505

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 1.126 EXENTO, DE 2002*, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA JUREL, I Y II REGIONES, LETRA R) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

(D.O. N° 37.590, de 23 de Junio de 2003)

Núm. 416 exento.- Santiago, 11 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 409, de 3 de junio de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el decreto supremo N° 286 de 2001 y los decretos exentos N° 1.126, de 2002, N° 223 y N° 382, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que mediante decreto exento N° 1.126 de 2002, modificado por decreto exento N° 223 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la I y II Regiones, individualizada en el artículo 2° letra r) de la ley N° 19.713, correspondientes al año 2003.

2.- Que mediante decreto exento N° 382 de 2003, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3° de la ley N° 19.713,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 1.126 de 2002, modificado por decreto exento N° 223 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador para la unidad de pesquería Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la I y II Regiones, individualizada en la letra r) del artículo 2° de la ley N° 19.713, modificada por leyes N° 19.822 y N° 19.849, correspondientes al año 2003, por los siguientes:

Armador	Ene – Mar	Abr – Jun	Jul – Sep	Oct – Dic	Total
Arica Seafood Producer S.A.	104,555	53,418	22,801	55,889	236,663
Camanchaca S.A. Cía. Pesq.	6.532,193	3.337,317	1.424,543	3.491,719	14.785,772
Corpesca S.A.	37.764,901	19.294,200	8.235,785	20.186,854	85.481,740
Mar Q y M. Ltda. Pesq.	101,966	52,095	22,237	54,505	230,803
Moya García Germán	91,324	46,658	19,916	48,816	206,714
San José S.A. Pesq.	2.123,502	1.084,904	463,094	1.135,097	4.806,597
South Pacific Korp S.A.	791,564	404,412	172,625	423,123	1.791,724

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

* Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2003, página 211.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**PROMULGA LAS ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978,
ENMENDADO, Y AL CODIGO DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA
LA GENTE DE MAR (CODIGO DE FORMACION)**

(D.O. N° 37.591, de 24 de Junio de 2003)

Núm. 5.- Santiago, 8 de enero de 2003.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50 N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima en el Mar adoptó diversas Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante las resoluciones MSC.66 (68) y MSC. 67 (68), de fechas 4 de junio de 1997.

Que dichas Enmiendas fueron aprobadas por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 3.481, de 14 de agosto de 2001, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación se depositó con fecha 29 de noviembre de 2001 ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional,

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones MSC.66 (68) y MSC.67 (68), de fechas 4 de junio de 1997; cúmplanse y llévense a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION MSC.66 (68)
(aprobado el 4 de junio de 1997)

APROBACION DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS
DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978,
ENMENDADO

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

Recordando además el artículo XII del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, denominado en adelante “el Convenio”, que trata de los procedimientos de enmienda del Convenio.

Habiendo examinado la resolución 6 de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Convenio de Formación y elaborado las pertinentes disposiciones sobre la formación de los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje,

Habiendo examinado también, en su 68º período de sesiones, enmiendas a las reglas V/2 y V/3 del Convenio, propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo XII l) a) i) del mismo,

1. Aprueba, de conformidad con el artículo XII l) a) iv) del Convenio, las enmiendas al mismo cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. Determina, de conformidad con el artículo XII l) a) vii) 2 del Convenio, que estas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 1998, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de registro bruto igual o superior a 100 toneladas, hayan notificado que rechazan las enmiendas;
3. Invita a las Partes en el Convenio de Formación a que tomen nota de que, de conformidad con el artículo XII l) a) ix) del Convenio, estas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 1999, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;
4. Pide al Secretario General que, de conformidad con el artículo XII l) a) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en el Convenio;
5. Pide además al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO

CAPITULO V

REQUISITOS ESPECIALES DE FORMACION PARA EL PERSONAL DE DETERMINADOS TIPOS DE BUQUES

Regla V/2

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje de transbordo rodado

- 1 Se añade el siguiente texto al final del párrafo 3:
“, o deberá aportar pruebas de que ha alcanzado en los cinco últimos años el nivel de aptitud exigido.”

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

2 Se añade la nueva regla V/3 siguiente después de la regla V/2:

“Regla V/3

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado

- 1 La presente regla es aplicable a los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado dedicados a viajes internacionales. Las administraciones determinarán la aplicabilidad de estos requisitos al personal de los buques de pasaje dedicados a viajes nacionales.
- 2 Antes de que le sean asignadas sus respectivas funciones a bordo de los buques de pasaje, la gente de mar habrá recibido la formación prescrita en los párrafos 4 a 8 *infra* respecto al cargo que vaya a desempeñar y sus consiguientes cometidos y responsabilidades.
- 3 La gente de mar que deba recibir formación acorde con lo prescrito en los párrafos 4, 7 y 8 *infra* realizará cursos de actualización adecuados, a intervalos no superiores a cinco años, o deberá aportar pruebas de que ha alcanzado en los cinco últimos años el nivel de aptitud exigido.
- 4 El personal que según el cuadro de obligaciones deba prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje deberá haber realizado un curso de formación en control de multitudes, como se prescribe en el párrafo 1 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
- 5 Los capitanes, oficiales y demás personal al que se hayan asignado determinados deberes y responsabilidades en los buques de pasaje deberán haber realizado el curso de familiarización prescrito en el párrafo 2 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
- 6 El personal que proporcione un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en los buques de pasaje habrá realizado el curso de formación sobre seguridad prescrito en el párrafo 3 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
- 7 Los capitanes, primeros oficiales de puente y toda persona directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros deberá haber realizado un curso de formación aprobado sobre seguridad de los pasajeros, como se prescribe en el párrafo 4 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
- 8 Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje deberán haber realizado un curso de formación aprobado en gestión de emergencias y comportamiento humano, como se prescribe en el párrafo 5 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
- 9 Las administraciones se asegurarán de que se expiden pruebas documentales de la formación impartida para toda persona juzgada competente conforme a las disposiciones de la presente regla.”

RESOLUCION MSC.67 (68)
(aprobada el 4 de junio de 1997)

APROBACION DE ENMIENDAS AL CODIGO DE FORMACION, TITULACION Y
GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CODIGO DE FORMACION)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando además el artículo XII y la regla I/1.2.3 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, denominado en adelante “el Convenio”, que tratan de los procedimientos de enmienda de la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación),

Habiendo examinado la resolución 5 de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Convenio de Formación 1978 y las pertinentes disposiciones sobre formación del personal de los buques de pasaje de transbordo rodado en gestión de emergencia y comportamiento humano,

Habiendo examinado también, en su 68º período de sesiones, enmiendas a la parte A del Código de Formación, propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo XII l) a) i) del Convenio,

1. Aprueba, de conformidad con el artículo XII l) a) iv) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. Determina, de conformidad con el artículo XII l) a) vii) 2 del Convenio, que estas enmiendas al Código de Formación se considerarán aceptadas el 1 de julio de 1998, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de registro bruto igual o superior a 100 toneladas, hayan notificado que rechazan las enmiendas;
3. Invita a las Partes en el Convenio de Formación a que tomen nota de que, de conformidad con el artículo XII l) a) ix) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación adjuntas entrarán en vigor el 1 de enero de 1999, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;
4. Pide al Secretario General que, de conformidad con el artículo XII l) a) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en el Convenio;
5. Pide además al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean partes en el Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CODIGO DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA
GENTE DE MAR (CODIGO DE FORMACION)

Sección A-V/2

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje de transbordo rodado

- 1 Se sustituye el texto de la sección A-V/2.5 por el siguiente:
“Formación en gestión de emergencias y comportamiento humano
5 Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia deberán:
 - 1 haber realizado de forma satisfactoria el curso de formación aprobado en gestión de emergencias y comportamiento humano prescrito en el párrafo 8 de la regla V/2, de conformidad con su cargo y los cometidos y responsabilidades establecidos en el cuadro A-V/2, y
 - 2 presentar pruebas de que han alcanzado el grado de competencia exigido, de conformidad con los métodos de demostración y los criterios de evaluación de la competencia que figuran en las columnas 3 y 4 del cuadro A-V/2.”
- 2 Se intercala el nuevo cuadro A-V/2 siguiente al final de la sección A-V/2:

“Cuadro A-V/2

Especificación de las normas mínimas de competencia en gestión de emergencia y comportamiento humano

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
COMPETENCIA	CONOCIMIENTOS, COMPRENSION Y APTITUD	MÉTODOS DE DEMOSTRACION DE LA COMPETENCIA	CRITERIOS DE EVALUACION DE LA COMPETENCIA
Organizar los procedimientos de emergencia a bordo	<p>Conocimientos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 el proyecto y la configuración general del buque; .2 las normas de seguridad; .3 los planes y procedimientos de emergencia. <p>La importancia de los principios que rigen la elaboración de los procedimientos de emergencia del buque de que se trata, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 la necesidad de planificar con antelación los procedimientos de emergencia de a bordo y de realizar los correspondientes ejercicios; .2 la necesidad de que todo el personal conozca los procedimientos de emergencia establecidos y se adhiera a ellos lo más estrictamente posible en caso de emergencia. 	Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en ejercicios realizados con arreglo a uno o varios planes de emergencia y en demostraciones prácticas.	Los procedimientos de emergencia de a bordo garantizan que el personal está preparado para hacer frente a situaciones de emergencia.

<p>Optimizar la utilización de los recursos</p>	<p>Aptitud para optimizar la utilización de los recursos, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 la posibilidad de que los recursos disponibles en una emergencia sean limitados; .2 la necesidad de aprovechar al máximo el personal y el equipo inmediatamente disponibles, y de improvisar si es necesario. <p>Aptitud para organizar ejercicios realistas a fin de mantener preparado al personal, teniendo en cuenta las enseñanzas de accidentes anteriores sufridos por buques de pasaje. Análisis de los resultados después de los ejercicios.</p>	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en demostraciones prácticas y en la formación impartida a bordo, así como en los ejercicios realizados con arreglo a los procedimientos de emergencia.</p>	<p>Los planes para contingencias optimizan el uso de los recursos disponibles.</p> <p>La distribución de tareas y responsabilidades corresponde a la competencia reconocida de cada uno.</p> <p>Las funciones y responsabilidades de los equipos e individuos están claramente definidas.</p>
<p>Dirigir la intervención en caso de emergencia</p>	<p>Aptitud para efectuar una evaluación inicial y actuar con eficacia en situaciones de emergencia, conforme a los procedimientos de emergencia establecidos.</p> <p>Cualidades de liderazgo</p> <p>Aptitud para encabezar y dirigir a otras personas en situaciones de emergencia, es decir para:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 dar el ejemplo en situaciones de emergencia; .2 asumir la toma de decisiones, ya que, en caso de emergencia, es preciso actuar con rapidez; .3 motivar, animar y tranquilizar a los pasajeros y a los demás miembros del personal. <p>Dominio del estrés</p> <p>Aptitud para detectar los síntomas de estrés excesivo, tanto de uno mismo como de otros miembros del equipo de emergencia del buque.</p>		<p>Los procedimientos y la actuación se ajustan a los principios establecidos y a los planes de gestión de emergencias de a bordo.</p> <p>Los objetivos y la estrategia responden a la naturaleza de la emergencia, tienen en cuenta las contingencias y optimizan el uso de los recursos disponibles.</p> <p>La actuación de los miembros de la tripulación contribuye a mantener el orden y el dominio de la situación.</p>

<p>Dirigir a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia</p>	<p>Comprensión de que el estrés producido por situaciones de emergencia puede afectar al comportamiento de los individuos y a su aptitud para actuar conforme a las instrucciones y los procedimientos establecidos.</p> <p>Comportamiento y reacciones del ser humano</p> <p>Aptitud para dirigir a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 conciencia de la manera en que generalmente reaccionan los pasajeros y el personal en situaciones de emergencia, teniendo en cuenta que: <ul style="list-style-type: none"> .1.1 suele transcurrir cierto tiempo antes de que las personas acepten que se trata de una situación de emergencia; .1.2 es posible que algunas personas sean presas del pánico y no se comporten con un grado normal de racionalidad, su capacidad de comprensión se vea afectada y no obedezcan las instrucciones como en situaciones que no son de emergencia; .2 conciencia de que es posible que los pasajeros y los demás miembros del personal pueden, entre otras cosas, reaccionar primero: <ul style="list-style-type: none"> .2.1 empezando a buscar a sus parientes, amigos o pertenencias cuando surge algún problema; .2.2 refugiarse en sus camarotes u otros lugares a bordo en los que piensen que pueden huir del peligro; .2.3 tender a desplazarse hacia el costado más alto cuando el buque esté escorado; .3 conciencia de la posibilidad de que cunda el pánico al separar a las familias. 		
---	--	--	--

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

<p>Establecer y mantener comunicaciones eficaces</p>	<p>Aptitud para establecer y mantener comunicaciones eficaces, incluida la conciencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 la importancia de que las instrucciones e informes sean claros y precisos. .2 la necesidad de fomentar el intercambio de información con los pasajeros y los demás miembros del personal. <p>Aptitud para facilitar la oportuna información a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia, mantenerlos informados de la situación general y comunicarles cualquier medida que se espere de ellos, habida cuenta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> .1 el idioma o los idiomas de los pasajeros y de los demás miembros del personal de las principales nacionalidades que viajan en la ruta de que se trata; .2 la posibilidad de que sea necesario comunicarse durante una emergencia mediante, por ejemplo, gestos, señales con la mano, o indicando dónde se encuentran las instrucciones, los puestos de reunión, los dispositivos de salvamento o las vías de evacuación, cuando la comunicación verbal resulte difícil; .3 los idiomas en los que podrán difundirse los avisos de emergencia durante una emergencia o ejercicio, para dar las orientaciones esenciales a los pasajeros y facilitar a los miembros de la tripulación la tarea de prestar asistencia a los pasajeros. 	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación y los ejercicios aprobados y en demostraciones prácticas.</p>	<p>La información procedente de todas las fuentes disponibles se obtiene, evalúa y verifica en el menor tiempo posible y se examina durante todo el transcurso de la emergencia.</p> <p>La información facilitada a los individuos, los equipos de intervención de emergencia y los pasajeros es precisa, pertinente y oportuna.</p> <p>Se mantiene a los pasajeros informados acerca de la naturaleza de la emergencia y de las medidas que deben adoptar.</p>
--	---	---	---

- 3 Se añade la nueva sección A-V/3 siguiente después de la sección A-V/2:

“Sección A-V/3

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado

Formación en control de multitudes

- 1 La formación en control de multitudes prescrita en el párrafo 4 de la regla V/3 para el personal que, según el cuadro de obligaciones, deba prestar asistencia a los pasajeros en una emergencia, incluirá, sin que la siguiente enumeración tenga carácter exhaustivo:
 - 1 el conocimiento del plan de los dispositivos de salvamento y del plan de control, esto es:
 - 1.1 los cuadros de obligaciones y las instrucciones de emergencia,
 - 1.2 las salidas de emergencia, y
 - 1.3 las restricciones en cuanto al uso de los ascensores;
 - 2 la aptitud para prestar asistencia a los pasajeros que se dirijan a los puestos de reunión y de embarco, esto es, para:
 - 2.1 impartir órdenes claras y tranquilizadoras,
 - 2.2 dirigir a los pasajeros en pasillos, escaleras y otros lugares de paso,
 - 2.3 mantener despejadas las vías de evacuación,
 - 2.4 usar los procedimientos disponibles para evacuar a los impedidos y demás personas que necesiten ayuda especial, y
 - 2.5 registrar los espacios de alojamiento;
 - 3 los procedimientos de reunión, incluidas:
 - 3.1 la importancia de mantener el orden,
 - 3.2 la aptitud para utilizar procedimientos encaminados a evitar que cunda el pánico o a reducirlo,
 - 3.3 la aptitud para utilizar, según proceda, las listas de pasajeros para el recuento de los mismos, y
 - 3.4 la aptitud para comprobar que los pasajeros llevan la indumentaria adecuada y se han puesto correctamente los chalecos salvavidas.

Familiarización

- 2 La familiarización prescrita en el párrafo 5 de la regla V/3 capacitará, como mínimo, en los aspectos relacionados con el cargo que se ha de desempeñar y los consiguientes cometidos y responsabilidades, a saber:

Limitaciones de proyecto y explotación

- 1 Aptitud para comprender y observar las limitaciones de explotación impuestas al buque, así como entender y observar las restricciones de funcionamiento, incluidos los límites de velocidad en condiciones meteorológicas adversas, destinadas a garantizar la seguridad de las personas y del buque.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

Formación sobre seguridad para el personal que presta directamente servicio a los pasajeros en espacios destinados a éstos

- 3 La formación adicional sobre seguridad prescrita en el párrafo 6 de la regla V/3 capacitará, como mínimo, para lo siguiente:

Comunicaciones

- .1 Aptitud para comunicarse con los pasajeros en una emergencia, habida cuenta de:
- .1.1 el idioma o los idiomas de los pasajeros de las principales nacionalidades que viajan en la ruta de que se trata,
- .1.2 la probabilidad de que la aptitud para utilizar un vocabulario inglés elemental e impartir instrucciones básicas represente un medio de comunicación con el pasajero que requiera asistencia, independientemente de que éste y el tripulante tengan un idioma común,
- .1.3 la posibilidad de que sea necesario comunicarse durante una emergencia mediante, por ejemplo, gestos, señales con la mano, o indicando a los pasajeros dónde se encuentran las instrucciones, los puestos de reunión, los dispositivos de salvamento o las vías de evacuación, cuando la comunicación verbal resulte difícil,
- .1.4 la medida en que se han facilitado a los pasajeros instrucciones completas de seguridad, en el idioma o idiomas que hablen, y
- .1.5 los idiomas en los que podrán difundirse los avisos de emergencia durante una emergencia o ejercicio para dar las orientaciones esenciales a los pasajeros y facilitar a los miembros de la tripulación la tarea de prestar asistencia a los pasajeros.

Dispositivos de salvamento

- .2 Aptitud para hacer una demostración a los pasajeros de cómo se usan los dispositivos de salvamento individuales.

Formación sobre seguridad de los pasajeros

- 4 La formación sobre seguridad de los pasajeros prescrita en el párrafo 7 de la regla V/3 para los capitanes, primeros oficiales de puente y el personal directamente responsable del embarco y desembarco de los pasajeros capacitará, como mínimo, para los cometidos y responsabilidades relacionados con el embarco y desembarco de pasajeros, especialmente de los impedidos y demás personas que necesiten ayuda especial.

Formación en gestión de emergencias y comportamiento humano

- 5 Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y cualquier responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia deberán:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

- 1 haber realizado de forma satisfactoria el curso de formación aprobado en gestión de emergencias y comportamiento humano prescrito en el párrafo 8 de la regla V/3, de conformidad con su cargo y los cometidos y responsabilidades establecidos en el cuadro A-V/2, y
- 2 presentar pruebas de que han alcanzado el grado de competencia exigido, de conformidad con los métodos de demostración y los criterios de evaluación de la competencia que figuran en las columnas 3 y 4 del cuadro A-V/2.'’.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

PRORROGA VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO LOCO EN AREA QUE INDICA

(D.O. N° 37.591, de 24 de Junio de 2003)

Núm. 436 exento.- Santiago, 18 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (R. Pesq.) N°37/2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II regiones, mediante oficio Ord./ZI/N° 56 de fecha 13 de junio de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV regiones, mediante oficio Ord./Z2/N° 32 de fecha 13 de junio de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. N° 19 de fecha 20 de mayo de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante oficio Ord./Z4/N° 199 de fecha 20 de mayo de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; los decretos exentos N° 243 de 2000 y N° 409 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 243 de 2000*, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda extractiva para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*) en el área marítima comprendida entre la I y XI regiones, por el término de tres años contados desde la fecha de publicación del mencionado decreto en el Diario Oficial.

Que los antecedentes disponibles respecto de dicho recurso no permiten establecer que se haya producido una recuperación de la abundancia de los stocks en el área vedada.

Que esta incertidumbre amerita prolongar el período de protección del recurso de forma que se provean las condiciones apropiadas para la restauración de sus poblaciones, con el fin de evitar nuevos riesgos de conservación y posibilitar la recuperación de los stocks parentales a niveles que permitan reiniciar su explotación comercial en el mediano plazo.

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que se han evacuado los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y de los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

Decreto:

Artículo 1°.- Prorrógase la veda extractiva del recurso Loco (*Concholepas concholepas*) en el área marítima comprendida entre la I y XI regiones, establecida mediante decreto exento N° 243 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hasta el 31 de diciembre de 2005.

*

Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 4/2000, página 58.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Artículo 2°.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en el presente decreto es sin perjuicio de la veda biológica establecida para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*), mediante decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 5°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de pesca

MODIFICA DECRETO N° 1.099 EXENTO, DE 2002*

(D.O. N° 37.592, de 25 de Junio de 2003)

Núm. 448 exento.- Santiago, 19 de junio de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R. Pesq.) N° 47/2003 y (R. Pesq.) N° 52/2003; por los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficios Ord. N° 24 de fecha 6 de junio de 2003 y Ord. N° 27 de fecha 17 de junio de 2003; X y XI Regiones mediante oficios Ord./Z4/N° 229 de fecha 17 de junio de 2003 y Ord./Z4/ N° 237 de fecha 18 de junio de 2003; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) N° 21 de fecha 27 de mayo de 2003 y N° 42 de fecha 18 de junio de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los decretos exentos N° 1.099 de 2002, N° 318 y N° 391, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 1.099 de 2002, modificado mediante decretos exentos N° 318 y N° 391, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común en el área marítima de la V a la X Región para el año 2003.

Que el artículo 3° de la ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado aumentar las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común en el área marítima de la V a la X Regiones.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca,

*

Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2003, página 124.

D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto exento N° 1.099 de 2002, modificado mediante decretos exentos N° 318 y N°391, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de anchoveta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones para el año 2003, en el sentido de sustituir su artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Fíjense para el año 2003 las siguientes cuotas globales anuales de captura de anchoveta y sardina común, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones.

1) *Anchoveta: 393.291 toneladas, de las cuales se reservarán 5.979 toneladas para fines de investigación y 3.000 toneladas para ser extraídas en calidad de fauna acompañante en las pescas de investigación que se autoricen a la flota artesanal conforme al Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.*

La cuota remanente ascendente a 384.312 toneladas se distribuirá en 149.882 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero industrial y 234.430 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal, cada una de las cuales se fraccionará de la siguiente manera:

a) *149.882 toneladas a ser extraídas por la flota industrial en la unidad de pesquería de anchoveta de la V a la X Regiones, fraccionadas de la siguiente manera:*

62.526 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.

28.421 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.

24.915 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.

34.020 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) *234.430 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, fraccionadas de la siguiente manera:*

15.120 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 573 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 8.028 toneladas a ser extraídas entre 1° de febrero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 3.259 toneladas a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 3.260 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

197.390 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI, VII, VIII y IX Regiones, dividida en:

- 7.486 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 119.776 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 22.458 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de mayo, ambas fechas inclusive.
- 23.835 toneladas a ser extraídas entre el 1° de junio y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 14.301 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.
- 9.534 toneladas a ser extraídas entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

18.192 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, con exclusión de aguas interiores, dividida en:

- 690 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 6.209 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 4.500 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 6.793 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

3.728 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, aguas interiores, dividida en:

- 141 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 3.587 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2) ***Sardina común: 366.647 toneladas, de las cuales se reservarán 5.830 toneladas para fines de investigación.***

La cuota remanente ascendente a 360.817 toneladas se distribuirá en 90.204 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero industrial y 270.613 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal, cada una de las cuales se fraccionará de la siguiente manera:

a) ***90.204 toneladas a ser extraídas por la flota industrial en la unidad de pesquería de sardina común de la V a la X Regiones, fraccionadas de la siguiente manera:***

38.293 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.

17.407 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.

14.467 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.

20.037 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) 270.613 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, la que se dividirá de la siguiente manera:

2.570 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 100 toneladas a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 1.388 toneladas a ser extraídas entre el 1º de febrero y 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 541 toneladas a ser extraídas entre el 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 541 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

229.073 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI, VII, VIII y IX Regiones, dividida en:

- 8.840 toneladas a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 141.450 toneladas a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 26.522 toneladas a ser extraídas entre el 1º y el 31 de mayo, ambas fechas inclusive.
- 26.131 toneladas a ser extraídas entre el 1º de junio y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 15.678 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.
- 10.452 toneladas a ser extraídas entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

32.343 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, con exclusión de aguas interiores, dividida en:

- 1.247 toneladas a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 11.234 toneladas a ser extraídas entre el 1º de febrero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 10.000 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 9.862 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

6.627 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, aguas interiores, dividida en:

- 256 toneladas a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 6.371 toneladas a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).



D.G.T.M. Y.M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

DOCUMENTOS E INFORMACIONES

INTERNACIONALES

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

DOCUMENTOS E INFORMACIONES INTERNACIONALES

DOCUMENTOS DE LA OMI

- OMI, MSC 77/6/10, de 25 de marzo de 2003.
Medidas para incrementar la protección marítima.
Resultados de la conferencia SOLAS de 2002.

- OMI, MSC 77/10/2, de 25 de marzo de 2003.
Radiocomunicaciones y Búsqueda y Salvamento.

INFORMACIONES

- Agenda

DOCUMENTOS DE LA OMI

ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA
77º período de sesiones

MSC 77/6/10
25 marzo 2003

MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA PROTECCION MARITIMA – RESULTADOS DE LA CONFERENCIA SOLAS DE 2002

Prescripciones de notificación y registro sinóptico continuo

Nota de la Secretaría

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	En el presente documento se abordan cuestiones derivadas de la adopción, por parte de la Conferencia SOLAS 2002, del código PBIP y de las enmiendas al SOLAS, en lo que respecta a las prescripciones de notificación y registro sinóptico continuo.
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 7.
<i>Documentos conexos:</i>	SOLAS/CONF.5/32, SOLAS/CONF. 5/34 y MSC 77/6.

1 El establecimiento de las prescripciones del régimen reglamentario resultante de la Conferencia SOLAS 2002 sobre Protección Marítima ha hecho necesaria la labor ulterior de dar efecto a las decisiones de la Conferencia. Este documento subraya algunos aspectos de la tarea que debe efectuar el Comité y los órganos auxiliares, tal como lo decida el Comité.

Prescripciones de notificación

2 Las obligaciones de notificación de los Gobiernos Contratantes se contemplan en la regla XI-2/13 del SOLAS:

"Regla 13 Comunicación de información

- 1 **Los Gobiernos Contratantes comunicarán a la Organización el 1 de julio de 2004, a más tardar, y divulgarán para conocimiento de las compañías y los buques:**
 - .1 los nombres y datos de contacto de su autoridad o autoridades nacionales responsables de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias;
 - .2 las zonas de su territorio que los planes de protección de las instalaciones portuarias aprobados abarcan;

- .3 los nombres y datos de contacto de las personas que se hayan designado para estar disponibles en todo momento para recibir los alertas de protección buque-tierra mencionados en la regla 6.2.1 y adoptar las medidas oportunas al respecto;
- .4 los nombres y datos de contacto de las personas que se hayan designado para estar disponibles en todo momento para recibir comunicaciones de los Gobiernos Contratantes que apliquen las medidas de control y cumplimiento mencionadas en la regla 9.3.1 y adoptar las medidas oportunas al respecto; y
- .5 los nombres y datos de contacto de las personas que se hayan designado para estar disponibles en todo momento para prestar asesoramiento o asistencia a los buques y a quienes los buques pueden informar de cualquier aspecto de protección preocupante, tal como se indica en la regla 7.2,

y actualizarán después tal información cuando se produzcan cambios relacionados con ella. **La Organización distribuirá estos pormenores a los demás Gobiernos Contratantes para información de sus funcionarios.**

2 Los Gobiernos Contratantes comunicarán a la Organización el 1 de julio de 2004, a más tardar, los nombres y datos de contacto de toda organización de protección reconocida autorizada a actuar en su nombre, así como los pormenores de la responsabilidad específica delegada en dichas organizaciones y las condiciones de la autorización concedida. Tal información se actualizará cuando se produzcan cambios relacionados con ella. **La Organización distribuirá estos pormenores a los demás Gobiernos Contratantes para información de sus funcionarios.**

3 Los Gobiernos Contratantes remitirán a la Organización el 1 de julio de 2004, a más tardar, una lista de los planes de protección de instalaciones portuarias aprobados para las instalaciones situadas dentro de su territorio, en la que se especifique el lugar o lugares cubiertos por cada plan de protección aprobado y la correspondiente fecha de aprobación, y **posteriormente también comunicarán los siguientes cambios [a la Organización]** cuando se produzcan:

- .1 se hayan introducido o vayan a introducirse cambios en el lugar o lugares cubiertos por un plan de protección de instalación portuaria aprobado. En tales casos, en la información comunicada se especificarán los cambios con respecto al lugar o lugares cubiertos por el plan y la fecha en la cual se vayan a introducir o se hayan implantado tales cambios;
- .2 se haya retirado o se vaya a retirar un plan de protección de instalación portuaria aprobado, previamente incluido en la lista remitida a la Organización. En tales casos se pondrán en conocimiento de la Organización tan pronto como sea posible; y
- .3 haya adiciones a la lista de planes de protección de instalaciones portuarias aprobados. En tales casos, en la información comunicada se especificará el lugar o lugares cubiertos por el plan y la fecha de aprobación.

4 **Después del 1 de julio de 2004, los Gobiernos Contratantes remitirán a la Organización, a intervalos de cinco años,** una lista actualizada y revisada de todos los planes de protección de instalaciones portuarias aprobados para las instalaciones portuarias situadas dentro de su territorio, en la que se especifique el lugar o lugares cubiertos por cada plan de protección de instalación portuaria aprobado y la correspondiente fecha de aprobación (así como la fecha de aprobación de cualquier enmienda al mismo), que sustituirá y revocará toda la información comunicada a la Organización de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 durante los cinco años anteriores.

5 **Los Gobiernos Contratantes comunicarán a la Organización** la información relativa a la firma de un acuerdo en virtud de la regla 11. La información comunicada incluirá:

- .1 los nombres de los Gobiernos Contratantes que hayan firmado el acuerdo;
- .2 las instalaciones portuarias y las rutas fijas cubiertas por el acuerdo;
- .3 la periodicidad con que se revisará el acuerdo;
- .4 la fecha de entrada en vigor del acuerdo; y
- .5 datos sobre las consultas que se hayan mantenido con otros Gobiernos Contratantes.

Posteriormente, también comunicarán a la Organización, con la mayor prontitud posible, toda información que se refiera a la enmienda o el cese del acuerdo.

6 **Todo Gobierno Contratante** que permita en virtud de la regla 12 que se adopten disposiciones de protección equivalentes respecto de un buque con derecho a enarbolar su pabellón o de una instalación portuaria situada dentro de su territorio, **comunicará a la Organización los pormenores de tales disposiciones.**

7 **La Organización pondrá a disposición de los demás Gobiernos Contratantes que lo soliciten la información comunicada en virtud del párrafo 3."**

3 En virtud de las prescripciones establecidas en la regla anterior, la Secretaría tiene la tarea de recibir y compilar información sobre:

- .1 los nombres y datos de contacto de las autoridades pertinentes responsables de la protección y la ubicación de las instalaciones portuarias cubiertas por los correspondientes planes de protección aprobados (PPIP) (regla XI-2/13.1); y
- .2 las organizaciones de protección reconocidas, así como los pormenores de la responsabilidad específica delegada en dichas organizaciones y las condiciones de la autorización concedidas, además de los cambios relacionados con ellas (regla XI- 2/13.2),

y distribuir tal información entre los Gobiernos Contratantes del SOLAS. El plazo establecido para la presentación de la información inicial vence el 1 de julio de 2004. Se prevé que la OMI también compilará información sobre:

- .1 los cambios en los datos proporcionados en virtud de la regla XI-2/13.1.2 (regla XI-2/13.3);

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003*

- .2 las listas actualizadas y revisadas a intervalos de cinco años (regla XI-2/13.4);
- .3 los acuerdos de protección alternativos en virtud de la regla XI-2/11 y todos los cambios a los mismos (regla XI-2/13.5);
- .4 las disposiciones de protección equivalentes respecto de un buque o de una instalación portuaria en virtud de la regla XI-2/2 (regla XI-2/13.6); y
- .5 la aprobación de los OPIP y los PPIP para más de una instalación portuaria (Código PBIP, parte A, párrafos 15.6 y 16.9);

una vez recibida esta información (es decir, la relacionada con la regla XI-2/13.3), se pondrá a disposición de los Gobiernos Contratantes que la soliciten.

4 Para poder compilar la información antedicha e incluirla y mantenerla en una base de datos a la espera de su publicación, según proceda, la Secretaría ha preparado el formato de notificación para los Gobiernos Contratantes del SOLAS que figura en el anexo 1, con miras a que se someta a examen y se apruebe mediante una circular MSC.

Registro sinóptico continuo (RSC)

5 Tras haber adoptado la Conferencia del SOLAS 2002 la regla XI-1/5 sobre registro sinóptico continuo, los Gobiernos Contratantes deberán cumplir las prescripciones que se establecen en dicha regla del siguiente modo:

"Regla 5 Registro sinóptico continuo

- 3 La Administración expedirá a cada buque con derecho a enarbolar su pabellón un registro sinóptico continuo que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
- .1 el nombre del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque;
 - .2 la fecha en que se matriculó el buque en dicho Estado;
 - .3 el número de identificación del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3;
 - .4 el nombre del buque;
 - .5 el puerto de matrícula del buque;
 - .6 el nombre del propietario o propietarios inscritos y su domicilio o domicilios sociales;
 - .7 el nombre del fletador o fletadores a casco desnudo y su domicilio o domicilios sociales, si procede;
 - .8 el nombre de la compañía, tal como se define en la regla IX/1, su domicilio social y la dirección o direcciones desde las que lleve a cabo las actividades de gestión de la seguridad;

- .9 el nombre de todas las sociedades de clasificación que hayan clasificado el buque;
- .10 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida que haya expedido el documento de cumplimiento (o el documento de cumplimiento provisional), especificado en el Código IGS definido en la regla IX/1, a la compañía que explota el buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la auditoría para la expedición del documento si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el documento;
- .11 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida que haya expedido el certificado de gestión de la seguridad (o el certificado de gestión de la seguridad provisional) especificado en el Código IGS, según se define éste en la regla IX/1, al buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la auditoría para la expedición del certificado si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el certificado;
- .12 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida de protección que haya expedido el certificado internacional de protección del buque (o el certificado internacional de protección del buque provisional) especificado en la parte A del Código PBIP, según se define éste en la regla XI-2/1, al buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la verificación para la expedición del certificado si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el certificado; y
- .13 la fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en ese Estado."

6 Dado que el párrafo 5.2 de la regla XI-1/5 dispone que "**el registro sinóptico continuo se ajustará al modelo elaborado por la Organización** y se mantendrá de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización", la Secretaría, a efectos de ayudar a los Gobiernos Contratantes del SOLAS a cumplir dicha disposición, ha preparado un proyecto de modelo de RSC, el que se indica en el anexo 2, con miras a que se someta a examen y se apruebe su publicación mediante una circular MSC. En cuanto a las directrices mencionadas *supra*, el Comité tomará las medidas que estime oportunas.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

7 Se invita al Comité a que examine la información proporcionada en el presente documento, al igual que las propuestas que figuran en los anexos 1 y 2 del mismo, y adopte las medidas, según proceda.

ANEXO 1

INFORMACION QUE SE PIDE A LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DEL CONVENIO SOLAS

(En virtud de la regla XI-2/13 del SOLAS)

La presente información se comunicará a la OMI (mediante el modelo adjunto) el 1 de julio de 2004, a más tardar, conforme a lo dispuesto en la regla XI-2/13 del SOLAS.

<i>País:</i>			
<i>Datos de contacto conforme a la regla XI-2/13.1.1 del SOLAS</i>	<i>Datos de contacto conforme a la regla XI-2/13.1.3 del SOLAS</i>	<i>Datos de contacto conforme a la regla XI-2/13.1.4 del SOLAS</i>	<i>Datos de contacto conforme a la regla XI-2/13.1.5 del SOLAS</i>

<i>Datos de contacto conforme a la regla XI-2/13.2 del SOLAS</i>	<i>Datos de contacto conforme a la regla XI-2/13.2 del SOLAS</i>	<i>Datos de contacto conforme a la regla XI-2/13.2 del SOLAS</i>	<i>Datos de contacto conforme a la regla XI-2/13.2 del SOLAS</i>
--	--	--	--

Instalaciones portuarias aprobadas conforme a la regla XI-2/13.2 del SOLAS

	<i>Nombre de la instalación portuaria</i>	<i>Lugar (ID)</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

ANEXO 2

REGISTRO SINOPTICO CONTINUO

(Regla XI-1/5 del SOLAS)

NUMERO IMO DEL BUQUE.....

Página 1

	Entrada original	1ª enmienda	2ª enmienda	3ª enmienda
Nombre del buque				
Estado de abanderamiento				
Fecha de inscripción				
Puerto de matrícula				
Nombre y dirección del propietario(s)				
Nombre y dirección del arrendatario a casco desnudo				
Certificado:				
Fecha:				
Firma:				

REGISTRO SINOPTICO CONTINUO*(Regla XI-I/5 del SOLAS)*

NUMERO IMO DEL BUQUE.....

Página 2

	Entrada original	1ª enmienda	2ª enmienda	3ª enmienda
Nombre y dirección de la compañía, conforme a la regla IX/1 del SOLAS				
Sociedad de clasificación				
Administración/ Gobierno/ Organización que expide el DC				
Administración/ Gobierno/ Organización que expide el certificado IGS				
Administración/ Gobierno/ Organización que expide el certificado IPB				
Fecha vencimiento de la inscripción				
Certificado:				
Fecha:				
Firma:				

ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA
77° período de sesiones

MSC 77/10/2
25 marzo 2003

RADIOCOMUNICACIONES Y BUSQUEDA Y SALVAMENTO

**Examen de las medidas de seguridad y los procedimientos
de actuación con las personas rescatadas en el mar**

Nota presentada por Noruega

RESUMEN	
Sinopsis:	En el presente documento se recogen los puntos de vista, las inquietudes y las propuestas relativas al “Examen de las medidas de seguridad y los procedimientos de actuación con las personas rescatadas en el mar”. Dicho examen se inició en respuesta a la resolución A.920(22). También se formulan recomendaciones para la labor futura sobre estas cuestiones.
Medidas que han de adoptarse:	Véase el párrafo 17.
Documentos conexos:	Resolución A.920(22), COMSAR 7/23, párrafos 8.1 a 8.33.

Introducción

1 De conformidad con las instrucciones del MSC 76, el COMSAR 7 continuó examinando las disposiciones sobre la actuación con las personas rescatadas en el mar, tanto del Convenio SOLAS 1974 como del Convenio SAR 1979. Este proceso de revisión se está llevando a cabo en respuesta a la resolución A.920(22) “Examen de las medidas de seguridad y los procedimientos de actuación con las personas rescatadas en el mar” adoptada por la vigésima segunda Asamblea que se celebró en el 2001.

2 El documento COMSAR 7/23 recoge en sus párrafos 8.1 a 8.33 un resumen de las deliberaciones que se mantuvieron en dicha reunión. En ella se expresaron puntos de vista divergentes pero, en síntesis, el resultado fue que:

- Un grupo de países estimó que el proyecto de texto de las nuevas disposiciones que se elaboró en una reunión oficiosa, celebrada en Suecia en septiembre de 2002, es adecuado en su forma actual.
- Otro grupo de países, si bien respaldó el texto mencionado *supra* estimó que se necesitaban *disposiciones adicionales* como salvaguarda, sin las que la preocupación subyacente es la posibilidad de que algún capitán decida *incumplir* su patente obligación de rescatar a las personas en peligro en el mar. Noruega pertenece a éste último grupo de países.

Análisis del proyecto de texto de nuevas disposiciones

3 A continuación se cita el proyecto de texto de las nuevas disposiciones anteriormente mencionado. En los párrafos 5 a 8 se manifiestan las preocupaciones que suscitan las disposiciones presentadas sin “salvaguardas” adicionales.

“Los Gobiernos Contratantes se coordinarán y colaborarán para garantizar que los capitanes de buques que presten auxilio embarcando a personas en peligro en el mar sean liberados de sus obligaciones con una desviación adicional mínima del buque, de su viaje proyectado, siempre que esa liberación no ocasione nuevos peligros para la vida humana en el mar. El Gobierno Contratante responsable de la región de búsqueda y salvamento en la que se preste dicho auxilio asumirá la responsabilidad primordial de que tales coordinación y colaboración se produzcan de modo que los supervivientes auxiliados sean desembarcados del buque que les prestó auxilio y entregados en un lugar seguro, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso y las directrices elaboradas por la Organización. En estos casos, los Gobiernos Contratantes tomarán las medidas pertinentes para que ese desembarco tenga lugar tan pronto como sea razonablemente posible.”

4 El “sistema de apoyo al rescate” que se describe en este proyecto de texto de nuevas disposiciones se asemeja a la manera en que actualmente se efectúan la mayoría de las operaciones de rescate: Cuando un buque mercante ha prestado auxilio, embarcando a personas en peligro en el mar, el coordinador SAR de la zona en la que se haya producido la situación de peligro asumirá una función destacada en la coordinación del conjunto de las operaciones, incluida la organización del traslado de los supervivientes en los buques que hayan prestado el auxilio hasta un “lugar seguro” en un Estado ribereño cercano, tan pronto como sea razonablemente posible. La práctica ha demostrado el buen funcionamiento de este sistema en la gran mayoría de las situaciones de peligro.

5 Hay también buenas razones para presuponer que este sistema funcionará bien en la *mayoría* de las futuras situaciones de peligro. Sin embargo no es difícil prever circunstancias específicas en las que quepa *duda* de que el sistema funcione según lo debido. Tales dudas apuntan principalmente a situaciones de peligro en las que los rescatados no sean pasajeros ni gente de mar “normales y corrientes”, sino que *sean –o se sospeche que son-* solicitantes de asilo o emigrantes económicos que intentan entrar ilegalmente en otro país. Si el número de supervivientes es muy elevado quizás sea difícil o imposible solventar el caso en un plazo de tiempo razonable.

6 Las nuevas disposiciones propuestas que figuran *supra*, imponen sin lugar a duda a todos los Gobiernos Contratantes la *obligación colectiva* de solventar el problema en que pueda encontrarse un buque mercante tras haber prestado auxilio y embarcado a personas en peligro en el mar. Sin embargo, ningún Estado estará más obligado que otro a aceptar el desembarco de los supervivientes. En una hipótesis de caso “difícil” puede que cada uno de los Estados se inhiba de dicha responsabilidad pasándosela a otro y que, en consecuencia, nadie autorice ni tome las medidas necesarias. Además, el Estado que ejerza de coordinador SAR en la región SAR pertinente no tendrá autoridad para obligar ni ordenar a ninguno de los Estados a que acepte el desembarco de los supervivientes. Puede darse el caso de que el buque que haya prestado el debido auxilio a personas en peligro en el mar corra el riesgo de tener que solventar el problema por sí solo.

7 En lo que se refiere a estas posibilidades conviene tener en cuenta que la obligación de prestar auxilio a personas en peligro en el mar se ha establecido a lo largo de siglos, y que las decisiones adoptadas por los Estados para permitir el desembarco de los supervivientes en un lugar seguro muestran una coherencia histórica. A juicio de la delegación de Noruega tales prácticas por parte de los Estados, junto con los instrumentos internacionales pertinentes, han creado obligaciones en virtud del derecho internacional que exigen a los Estados ribereños aceptar el desembarco de personas rescatadas en el mar. A Noruega le preocupa que la propuesta mencionada en el párrafo 3 sin salvaguardas adicionales pueda interpretarse de modo que tales obligaciones queden *canceladas*, puesto que el texto puede interpretarse de manera que todos –y cada uno- de los Estados pueden rehusar el desembarco de las personas rescatadas en el mar sin que ello infrinja sus obligaciones en virtud del derecho internacional. La delegación de Noruega opina que eso representa un paso atrás en cuanto a la seguridad de la vida humana en el mar.

8 En algunos casos se afirma que lo mejor que puede hacer la OMI en esta fase es aceptar el proyecto de texto de las nuevas disposiciones sin salvaguardas adicionales, y no preocuparse por los *posibles* fallos del sistema *hasta* que se manifiesten en la práctica. Sin embargo, puede que esta estrategia sea peligrosa. Desafortunadamente, los acontecimientos que constituyen el telón de fondo de la resolución A.920(22) ya han sembrado incertidumbre y preocupación en la comunidad marítima, en lo que se refiere a las posibles consecuencias para los buques que rescaten a personas en peligro en el mar. Hay razones para sospechar que esta incertidumbre ha sido causa de que *algunos* capitanes –quizás bajo presión de terceros- “hayan pensado dos veces” antes de auxiliar a un buque que se encontraba en grave peligro. Puede que en el caso de un buque que requiera socorro, haya otros que incluso decidan “hacer caso omiso y pasar de largo”

Cómo eliminar las incertidumbres que actualmente menoscaban el sistema de búsqueda y salvamento

9 Esta Administración considera preocupante la situación. El actual sistema de búsqueda y salvamento en el mar depende totalmente de que los buques mercantes puedan y quieran auxiliar a otros buques en peligro que se encuentren en sus cercanías. Además, exceptuando un número muy limitado de pequeñas zonas costeras cercanas a algunos países dotados de los medios necesarios, resulta inconcebible la organización de un sistema *alternativo* de búsqueda y salvamento que sólo cuente con los recursos SAR especializados (buques, helicópteros, etc.), capaz de prestar auxilio a buques en peligro.

10 Por lo tanto, es fundamental impedir que el sistema de búsqueda y salvamento marítimos se debilite *más* debido a la creciente preocupación de capitanes y propietarios de buques de que los buques mercantes puedan acabar teniendo en sus manos un problema irresoluble por haber rescatado a personas en peligro en el mar. Las incertidumbres que socavan actualmente el sistema de búsqueda y salvamento pueden eliminarse adoptando disposiciones claras mediante instrumentos jurídicos adecuados que *aseguren* a cada capitán que cumpla con su obligación de prestar auxilio a las personas en peligro en el mar que –independientemente de las circunstancias y de *a quien* se haya rescatado- podrá desembarcarlas *siempre* y dejarlas bajo la custodia de un *Estado cercano apropiado* sin que medie un retraso injustificado. La delegación de Noruega opina que la inclusión de tales disposiciones adicionales, a título de salvaguarda, en los convenios internacionales enmendados constituye un *prerrequisito* para que el proceso de examen iniciado mediante la resolución A.920(22) se ultime con éxito. Además, como consta en el párrafo 7 *supra*, también estima que la inclusión de dichas disposiciones sólo supondría que se establezcan claramente en los convenios internacionales las obligaciones que figuran en el derecho internacional consuetudinario que ha constituido la práctica normal de los Estados durante siglos.

11 En el COMSAR 7 Noruega propuso un proyecto de disposiciones destinadas a los Convenios SOLAS y SAR que, en opinión de la delegación de dicho país, establecían las salvaguardas necesarias para eliminar las incertidumbres que actualmente menoscaban las operaciones de búsqueda y salvamento. La propuesta, ligeramente modificada, implicaba la inclusión de las siguientes disposiciones *a continuación* de las citadas en el párrafo 3:

“En cualquier caso, si por determinadas razones o circunstancias, el Gobierno Contratante responsable de la región de búsqueda y salvamento en cuestión fuera incapaz de organizar el desembarco de los supervivientes, del buque que los rescató, en un lugar seguro y en un plazo de tiempo razonable, de acuerdo con las condiciones y circunstancias de su situación a bordo, el buque tendrá derecho a lo siguiente:

- .1 si es necesario, dejar a los supervivientes bajo la custodia del Estado ribereño más cercano al punto geográfico en el que fueron rescatados; o

- .2 dejar a los supervivientes bajo la custodia del Estado ribereño del próximo puerto de escala, si el buque se dispone a continuar la travesía prevista, o entregarlos a otro Estado cercano en su itinerario, en caso de que lo exijan las circunstancias a bordo del buque.

En tales casos el Estado ribereño estará obligado a organizar el desembarco de los supervivientes sin demora, en un lugar seguro, en tierra, o bien facilitar otro buque o buques que constituyan un lugar seguro para los supervivientes y organizar su desembarco, en condiciones de seguridad en un plazo de tiempo razonable.”

12 Estos principios encontraron el apoyo de varias delegaciones en el COMSAR 7, si bien hubo otras que se opusieron a ellos enérgicamente. La delegación de Noruega entiende que esa oposición a la inclusión de “salvuardas” en los instrumentos de la OMI proviene principalmente de las obligaciones contraídas en virtud de disposiciones de instrumentos jurídicos *que no pertenecen al ámbito de competencia de la OMI*. Así pues, y habida cuenta de los largos y arduos debates que han tenido lugar en la OMI, cabe preguntarse si la Organización, *por sí sola*, podrá llevar a cabo satisfactoriamente las tareas encomendadas en la resolución A.920(22).

Conclusiones

13 No puede ponerse en duda que el tema de la “actuación con las personas rescatadas en el mar” forma parte importante de la principal esfera de competencia de este Comité: “la seguridad de la vida humana en el mar”. Como ya señaló anteriormente, a Noruega le preocupa que la seguridad de la vida en el mar se verá permanentemente menoscabada *a menos* que la OMI logre acordar la inclusión de nuevas disposiciones en los Convenios SOLAS y SAR que *garanticen* a los capitanes que se les permitirá el desembarco de las personas rescatadas en el mar en un lugar seguro de un Estado apropiado *en todos los casos y circunstancias*.

14 Así pues, si en su 77º período de sesiones, el Comité no logra llegar a un acuerdo sobre tales disposiciones, la mejor solución podría ser *posponer* por el momento la enmienda de los Convenios SOLAS y SAR, hasta que se hayan examinado con mayor detenimiento las restantes esferas que causan preocupación a nivel institucional, en las Naciones Unidas. La delegación de Noruega opina que posponer las tareas de la OMI (por sí sola) durante cierto tiempo, sería una mejor solución que aprobar unas enmiendas a los Convenios SOLAS y SAR que *no* abordan plenamente las cuestiones planteadas en la resolución A.920(22).

15 Si se sigue este curso, la tarea inmediata de máxima prioridad será aclarar y quizás ampliar, el ámbito de la importante iniciativa tomada por el Secretario General de la OMI para establecer una colaboración entre todos los organismos de las Naciones Unidas relacionados con algún aspecto, aún potencial, de la actuación con las personas rescatadas en el mar. Cabe la posibilidad de que haya que elaborar mandatos específicos para cerciorarse de que se han cubierto todas las esferas de interés. El fin de prolongar o ampliar las tareas será el establecimiento de un marco internacional que asegure el rescate de cualquier persona o personas que se encuentren en peligro en el mar en todo tipo de circunstancias previsibles, de forma que:

- .1 se asegure el más alto grado posible de seguridad de la vida humana en el mar;
- .2 se lleve a los supervivientes a un lugar seguro con la menor demora;
- .3 se permita cumplir al buque sus obligaciones lo antes posible, con una desviación mínima, cuando haya auxiliado a personas en peligro;

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

- .4 se trate y se ayude a los supervivientes de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales; y
- .5 se resuelvan con justicia los problemas y cargas que asuma tener el Estado ribereño tras el desembarco de las personas rescatada en el mar.

16 Tan pronto como se ponga en práctica el proceso ampliado de cooperación interinstitucional, Noruega espera que con el acuerdo de unos principios que permitan resolver las cuestiones relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y calmar las inquietudes de los Estados interesados, podrá reiniciarse y posteriormente ultimarse la enmienda de los Convenios SOLAS y SAR de conformidad con los principios acordados.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

17 Noruega invita al Comité a que examine detenidamente los puntos de vista, las inquietudes y las propuestas que se recogen en el presente documento, y a que tomen decisiones acerca de los siguientes puntos:

- .1 intentar que se acuerde la inclusión de “disposiciones de salvaguardas” en los Convenios SOLAS y SAR que aseguren a los capitanes que se les permitirá y facilitará *en todos los casos y circunstancias* el desembarco de las personas que hayan rescatado en el mar, en un lugar seguro, de un Estado apropiado. Noruega presenta una propuesta a tal efecto en el párrafo 11 *supra*, si bien está dispuesta a examinar cualquiera otra que tenga el mismo efecto;
- .2 si no se logra lo expuesto en el subpárrafo .1 anterior en el MSC 77, decidir el *aplazamiento* del proceso de enmienda de los Convenios SOLAS y SAR hasta que se hayan examinado con más detenimiento en otros organismos de las Naciones Unidas, el resto de las esferas de interés antes de que la OMI ultime las enmiendas a los Convenios SOLAS y SAR; y
- .3 si se opta por seguir el curso del subpárrafo .2 anterior, respaldar la aclaración y ampliación del ámbito de cooperación entre la OMI y todos los organismos de las Naciones Unidas relacionados, aún potencialmente, con algún aspecto, de la actuación con las personas rescatadas en el mar. Podría ser necesario elaborar mandatos específicos para cerciorarse de que se han cubierto todas las cuestiones de interés. Debería invitarse a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que den su conformidad a estas propuestas.



D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 6/2003

INFORMACIONES

A G E N D A

Junio	30	OMI - Londres
Julio	4	Subcomité de Seguridad de la Navegación (NAV) 49º período de sesiones.
	14 – 18	OMI – Londres Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) 49º periodo de sesiones. (* Tentativo).

